ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **2016414500141871**
Fecha: **01-08-2016**
TRD: **4145.0.10.3.853.014187**
Rad. Padre: **2016411100896662**

Doctor
CARLOS PINILLA MALO
Presidente
CONCEJO SANTIAGO DE CALI

Atendiendo la solicitud realizada por el Honorable Concejo de Santiago de Cali, quien aprobó la proposición No. 090 presentada por el H. Concejal Carlos Andrés Rueda, y coadyuvada por los Honorables Concejales Alberto Echeverry Bustamante, Fernando Alberto Tamayo Ovalle, Jacobo Nader Ceballos y Henry Peláez Cifuentes, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

Contestación Proposición No. 090 .

1. **El valor de la deuda de Cali Salud en liquidación al HUV.**

Es pertinente realizar los siguientes antecedentes para poder entender la liquidación a que fue sometida la entidad CALI SALUD ESP- S.

La Entidad CALISALUD EPS-S EMPRESA PROMOTORA DE SALUD fue creada como una entidad descentralizada, creada por facultades concedidas al Alcalde de Cali en el Acuerdo No. 16 de 24 de noviembre de 1995 por el Concejo de Santiago de Cali, mediante el Decreto 0768 de 1996, creada como una Entidad Promotora de Salud EPS-S, como Empresa Industrial y Comercial del orden municipal, con personería jurídica, autonomia administrativa y patrimonio independiente. Entidad que conforme a su naturaleza de entidad descentralizada debía responder con su propio patrimonio.

Mediante la Resolución No. 00839 de 31 de mayo de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, se decretó la intervención de carácter forzosa administrativa ordenando la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de CALISALUD Empresa Promotora de Salud EPS-S.

Lo anterior conforme a las facultades que le concedió la Ley 715 de 2001, en su artículo 68, que indica: *"(...)* ***La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos***

al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos".

El Decreto 1015 de 2002, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, en su artículo 1 establece que ***la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las entidades vigiladas*** *donde se encuentran las* ***Empresas Promotoras de Salud, las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto -Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifiquen y desarrollan".***

Conforme a la anterior es claro que mediante la Ley 715 de 2001 se estableció la competencia de la Superintendencia de Salud, como organismo máximo de la Vigilancia, Inspección y Control del Sector salud para decretar la intervención forzosa administrativa para liquidar, de las entidades sometidas a la vigilancia, como lo una EMPRESA PROMOTORA DE SALUD e indicó la normatividad por la cual se regía esta liquidación, precisando que es la normatividad establecida **para el sector financiero y asegurador al establecer que se debe aplicar las normas *previstas en el artículo 116 del Decreto -Ley 663 de 1993,* Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración, *la Ley 510 de 1999,* Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades, *el Decreto 2418 de 1999* por el cual se determina el procedimiento aplicable a las liquidaciones de entidades financieras *y demás disposiciones que lo modifiquen y desarrollan".***

El Hospital Universitario del Valle Evaristo García ESE, para el cobro de las acreencias que le debía CALISALUD debió hacerse parte dentro del proceso de intervención administrativa forzosa para liquidar por cuanto la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 00839 de 31 de mayo de 2010, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes, quiere decir, que asumió sus activos y pasivos, en consecuencia, mediante su Agente Liquidadora, era que se llevaba a cabo el pago de las **acreencias con cargo a la masa de la liquidación**. Es decir todas las entidades de las

cuales eran acreedoras de la Entidad Demandada CALISALUD se sometían a lo reglado en :

- El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con sus respectivas modificaciones, adiciones y reglamentaciones.
- El Decreto-Ley 663 de 1993.
- La Ley 510 de 1999.
- El Decreto –Ley 254 de 2000 modificado parcialmente por la Ley 1105 de 2006.
- El Decreto 1015 de 2002 modificado por el Decreto 736 de 2005.
- El Decreto 1018 de 2007.
- El Decreto 2211 de 2004, recogido y reexpedido por el **Decreto 2555 de 2010.**

Lo anterior nos determina que el proceso liquidatario por intervención forzosa de la Super Intendencia, es reglado, en consecuencia se deben aplicar las disposiciones legales enunciadas y la Superintendencia de Salud junto con el liquidador de CALISALUD realizaron todas las acciones conforme al procedimiento legal.

Mediante la Resolución No. 447 del 30 de Abril de 2014 expedida por CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD se declaró terminada la existencia y representación legal de CALISALUD en liquidación, y es en dicha Resolución que la Super Intendencia Y CALISALUD en Liquidación consignaron los valores finalmente reconocidos para cada entidad.

Revisando dicha Resolución se identifica que consignaron como valor reconocido la suma de $10.027.224.330,oo para el Hospital Universitario Evaristo García.

2. El Plan de pago de dicha liquidación:

La liquidación de dicho valor adeudado le correspondía a la Entidad liquidadora y a la Súper Intendencia de Salud, conforme a la normatividad antes indicada y propia de estos procesos liquidatarios.

En la resolución de terminación de la existencia y representación legal de CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN, indicaron lo siguiente:

SEXTA - PAGO DE ACREENCIAS: Que *CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION*, atendiendo a sus disponibilidades presupuestales, realizó las siguientes restituciones:
1-NO MASA. Mediante Resolución No 310 del 13 de febrero de 2012, se ordeno el pago del 100% de las Acreencias Excluidas de la Masa.
2-MASA A través de la Resolución No 436 de Enero 30 de 2014, se ordeno un pago del 2.91887273%, de las Acreencias de la Masa presentadas oportunamente.
Como a la fecha la totalidad de los acreedores de la masa no se han presentado a reclamar, en cumplimiento a lo establecido en el articulo 9.1.3.5.9 del Decreto 2555 de 2010, se constituyeron provisiones por el término de tres meses, dándole el trámite indicado en dicho articulo y siguientes y autorizando al Mandatario General con Representación para que en los términos de la ley y de acuerdo a la provisión establecida pague a los acreedores de la masa que no se han presentado a reclamar y realice las actividades necesarias acordes a la ley en relación al pago de los acreedores de la masa.
PASIVO CIERTO NO RECLAMADO (PACINORE). Una vez calificadas y graduadas las Reclamaciones Oportunas y Extemporáneas, de conformidad con lo estipulado en el articulo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010 ,se determinó el PACINORE mediante la Resolución No. 403 de 03 de Octubre de 2013, señalando su naturaleza, prelación y cuantía de acuerdo con la ley..
SÉPTIMA – COBRO DE CARTERA: Que las obligaciones cuyo recaudo no fue posible realizar en el curso del proceso liquidatorio, se le ha encomendado su cobro al Mandatario de Recaudo de Cartera para que la cobre por cuota litis.

Conforme a lo anterior realizaron el pago de acreencias con cargo a la masa de la liquidación y de acuerdo a lo normado en el procedimiento del estatuto Orgánico financiera y sus decretos reglamentarios.

3. **En el evento de estar cerrada la liquidación de CALISALUD sírvase indicar a que dependencia se le asignaron las obligaciones sin cancelar de CALISALUD.**

En la Resolución No. 447 del 30 de Abril de 2014 Por medio de la cual se ordenada declarar por terminada la existencia y representación legal de CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S en liquidación, expedida por CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, no se asigna la cancelación de

obligaciones a entidad alguna, dado que los acreedores debían someterse al procedimiento de la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, de la intervención forzosa administrativa para liquidar, en la cual conforme a la normatividad a aplicar en aquel tiempo en especial el Decreto 2555 de 2010, se toman los activos, reconocen pasivos y se pagan hasta donde alcancen.

Se estableció en la citada Resolución una serie de contratos de mandato, conforme lo facultaban los artículos 9.3.6.3.6.3 y 9.3.6.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, resolución por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.
Se indica en el Considerando Noveno de la Resolución lo siguiente:

> NOVENA – SITUACIONES NO DEFINIDAS: SITUACIONES NO DEFINIDAS.- Que acorde a lo establecido en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010, cuando subsistan procesos o situaciones jurídicas no definidas como es nuestro caso, prevé que las entidades incursas en este tipo de procesos liquidatorio, pueden celebrar contratos en los que se encomienden la atención de dichas situaciones no definidas al momento de la terminación de la existencia legal, por tanto estas situaciones serán atendidas mediante los siguientes contratos suscritos por la Agente Liquidadora de CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION:
>
> CONTRATO DE MANDATO: Que el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que el liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato con terceros. El Mandatario General con Representación tendrá bajo su responsabilidad *la atención, administración, gestión, vigilancia, control y ejecución de los contratos realizados por la Agente Liquidadora, en desarrollo de la labor de gestión y seguimiento* se garantiza el control y ejecución de las actividades pendientes de realizar a la extinción Jurídica de Entidad Liquidada CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION.
>
> Que en cumplimiento de lo anterior se suscribió y protocolizó por escritura Pública No. 506 de 29 de abril de 2014 de la Notaría 12 de Santiago de Cali, el Contrato de Mandato con Representación con el *doctor JULIAN ALBERTO QUIMBAY OSORIO identificado* C. C. 16589691 de Santiago de Cali – Valle, domiciliado en

AV 6 Norte No 13N-53. Teléfono 6671037, Cel. 3168044282,. Correo electrónico julian-quimbay@hotmail.com.

CONTRATO DE FIDUCIA: Que el día *13* de *Diciembre* de *2013* se celebró un Contrato de Fiducia Mercantil, con ACCION FIDUCIARIA para la administración de los recursos de la liquidada, para cual se constituyó el Patrimonio Autónomo PA-FA 2279 CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION, en virtud del cual, esta entidad realizará los recaudos y los pagos respectivos que autorice la liquidadora y/o el Mandatario General con Representación.

CONTRATOS DE MANDATO JUDICIAL: A la fecha existen Procesos Judiciales los cuales no han sido resueltos por la autoridades competentes, por ello se hace necesario la suscripción del contrato de mandato judicial, para que a través de los servicios profesionales especializados de un abogado externo se realice la defensa judicial en los Procesos Judiciales o Extrajudiciales a favor de los intereses de la extinguida CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN y los cuales adelanta actualmente. *El contrato de mandato judicial se suscribió*, con el abogado Armando Rojas Fierro con C.C. No. 16.619.689, cuyo domicilio es en Unidad Residencial Sauces del Caney ubicado en la Carrera 83C No. 46-31 apartamento 408 Santiago de Cali – Valle, teléfono 3128215331. Mail: armandorojasabogados@hotmail.com. Los procesos que se encuentran **pendientes de una decisión final, los detallan acto seguido.**

CONTRATO DE MANDATO DE COBRO DE CARTERA.- Recaudará por vía prejudicial y/o judicial la cartera adeudada por los Municipios donde CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION operaba prestando sus servicios, mediante contratos de administración de recursos de acuerdo con la siguiente relación: Buga, Cerrito, Florida, Guapi, La Sierra, La Victoria, Obando, Vijes, Guacarí al igual que los cobros a las IPS que aparecen con deudas a su cargo soportadas en los libros de contabilidad de CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION, este contrato se suscribe con el abogado Fredy Arango Polindara Alonso con C. C.10.530.006 . Dirección: Carrera 13 No. 8-59 Barrio las Américas de Popayán Cauca tel.8369735 Celular 3007781322, Mail. Fredypolal@yahoo.com.

CONTRATO DE MANDATO PARA CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONTABLES y TRIBUTARIAS prestará los servicios profesionales de Contador Público realizando todas las gestiones previas contables y/o tributarias para la Cancelación del Rut y del NIT de CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN, tales como la elaboración y presentación de las obligaciones tributarias tanto a nivel Nacional, Departamental y Municipal y demás obligaciones que deben ser resueltas después de la extinción legal de la liquidada. Se suscribe Contrato de Mandato el Contador Héctor Fabio Ballesteros con C.C. 19.338.264 y Dirección: Calle 16 No. 24-69, CL 3004790197, correo electrónico hefabas@hotmail.com de la ciudad de Santiago de Cali.

4. **En el evento de radicar los pagos en una dependencia diferente sirva el Concejo autorizar citar o invitar al competente.**

No hay radicación en dependencia alguna, por lo anteriormente expuesto.

5. **Indique las Obligaciones de pago pendientes a las ESE.**

El Municipio de Santiago de Cali no tiene ninguna obligación pendiente ni con el Hospital Universitario del Valle Evaristo García ESE, ni con alguna ESE del Municipio, por deudas de CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN, por cuánto ésta última entidad era una entidad descentralizada, creada mediante el Decreto 0768 de 1996 por facultades que se le concedió al Alcalde de Cali en el Acuerdo No. 16 de 24 de noviembre de 1995 por el Concejo de Santiago de Cali, creada como Empresa Industrial y Comercial del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

El proceso liquidatario al cual se sometió CALISALUD EPS-S, obedeció a la intervención forzosa administrativa para liquidar de la Superintendencia de Salud conforme a la Resolución No. 00839 de 31 de mayo de 2010, y no se trató de una liquidación voluntaria a cargo del Municipio de Santiago de Cali.

Siendo así las cosas, el Municipio no tuvo injerencia alguna en el proceso de liquidación forzosa administrativa, ni fue llamado dentro de dicho proceso, dado que precisamente se siguió el procedimiento ordenado en el Decreto 3023 del 2002 y demás normas del Sistema Orgánico Financiero, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 230

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **2016414500141871**
Fecha: **01-08-2016**
TRD: **4145.0.10.3.853.014187**
Rad. Padre: **2016411100896662**

de la Ley 100 de 1993 y 68 de la Ley 715 de 2001.

Conforme a lo anterior, la liquidación de la entidad CALISALUD EPS-S se cumplió de forma autónoma e independente de la Administración Municipal de Santiago de Cali, por cuánto no se trató reiteramos de una liquidación voluntaria, razón por la cual las reclamaciones de las acreencias se debían cumplir conforme al proceso liquidatorio ya enunciado.

Mediante la Resolución No. 152 de julio 25 de 2011 de CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, se decidió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso de liquidación de CALISALUD EPS-S en liquidación, y mediante la Resolución No. 447 del 30 de Abril de 2014 por medio de la cual se ordena declarar terminada la existencia y representación legal de CALISALUD en liquidación expedida por CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, se hizo el reconocimiento de acreencias y resolución de Recursos quedando expresamente indicadas y reconocidas los valores objeto de pago a cada uno de los acreedores de CALISALUD EPS-S en liquidación. Se anexan las resoluciones indicadas.

Queda así debidamente contestada la proposición.

Cordialmente

ALEXANDER DURÁN PEÑAFIEL.
Secretario de Salud Pública Municipal.

Proyecto: Jacqueline Viveros Marmolejo-Profesional Especializada. Responsable Grupo Jurídico.
Fidel Lozano Rengifo- Contratista – Grupo Jurídico
Reviso: Jacqueline Viveros Marmolejo-Profesional Especializada. Responsable Grupo Jurídico.

CALISALUD EPS-S
EN LIQUIDACION

República de Colombia
Santiago de Cali

VIGILADO Supersalud

CALISALUD EN LIQUIDACION PRIMERA COPIA

RESOLUCIÓN No. 1152

(25 JUL 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

LA AGENTE LIQUIDADORA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto- Ley 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decreto -Ley 254 de 2000 modificado parcialmente por la Ley 1105 de 2006, Decreto 1015 de 2002 modificado por el Decreto 736 de 2005, Ley 715 de 2001, Decreto 1018 de 2007, Decreto 2211 de 2004, recogido y reexpedido por el Decreto 2555 de 2010, y especialmente las conferidas en las Resoluciones 000839 y 002066 de 2010, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

CAPITULO PRIMERO. ANTECEDENTES DE CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION.

1.1 Que mediante Decreto 0768 de 1996, el Gobierno Municipal de Santiago de Cali, creó a CALISALUD Entidad Promotora de Salud EPS-S, en el municipio de Santiago de Cali, como Empresa Industrial y Comercial del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Salud de Cali, Valle del Cauca.

1.2 Que mediante la Resolución 000521 del 5 de Abril de 2010, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó REVOCAR el certificado de habilitación para la operación y administración del régimen subsidiado en salud, otorgado a CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S.

1.3 Que como consecuencia de lo anterior se ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S.

1.4 Que la Resolución 000740 del 13 de Mayo de 2010, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, confirma lo resuelto en la Resolución 000521 de 2010, con relación a la revocación del certificado de habilitación para la operación y administración del Régimen Subsidiado en Salud, otorgado a CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S.

1.5 Que la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la Resolución número 000839 de 31 de mayo de 2010, ordenó la toma de posesión de

RESOLUCIÓN No. 152

(25 JUL 2011)

CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION PRIMERA FOLIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar a CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S.

CAPITULO SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA LIQUIDADORA.

Que a través de la Resolución 002066 de diciembre de 20 de 2010, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, fue designada como Agente Liquidadora de CALISALUD EPS–S EN LIQUIDACION la doctora LEONELIA OREJUELA ESCOBAR, quien en su calidad, deberá dar cumplimiento a la Normatividad Legal propia del proceso y especialmente a lo establecido en el Titulo IX Medidas Especiales, Capítulo Tercero de la Circular Única No. 047 de 2007 y sus modificaciones, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud.

CAPITULO TERCERO. NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO LIQUIDATORIO DE CALISALUD EPS – S EN LIQUIDACION.

3.1 Que el artículo 1 del Decreto 1015 de 2002, modificatorio de la Ley 715 de 2001, señala que "de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud aplicara en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, empresas promotoras de salud e instituciones prestadoras de salud de cualquier naturaleza,.... las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999 (*modificado Decretos 2211 de 2004 y 2555 de 2010)* y demás disposiciones que lo modifiquen y desarrollen" . También el proceso liquidatorio se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 254 de 2000.(resaltado fuera de texto)

3.2 Que el artículo 1 del Decreto 1105 de 2006, señala: *"La presente Ley se aplica a las entidades públicas de la rama ejecutiva... PARAGRAFO 2° Las entidades del orden territorial que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, podrán acogerse en lo pertinente a la dispuesto en la presente Ley".*

3.3 Que el proceso de liquidación de CALISALUD EPS-S., se rige por la Resolución 000839 de 2010, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, por el Decreto-Ley 254 de 2000, modificado parcialmente por la Ley 1105 del 2006, el Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2211 de 2004, recogido y reexpedido, entre otros, por el Decreto 2555 de 2010, Ley 715 de 2001; el Decreto 1015 de 2002; el Decreto 736 de 2005 y demás normas especiales aplicables por la naturaleza jurídica de la Entidad.

CALISALUD EPS-S
EN LIQUIDACION

República de Colombia
Santiago de Cali

VIGILADO Supersalud

RESOLUCIÓN No. - 1 5 2

(2 5 JUL 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

CAPITULO CUARTO. DESARROLLO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION

4.1 Que en atención a lo establecido en el Decreto 2211 de julio 8 de 2004, recogido y reexpedido por el Decreto 2555 de 2010, para la determinación del pasivo a cargo de CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION, se ordenó el emplazamiento de quienes tuvieran reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida y a quienes tuvieren en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para fines de devolución y cancelación. Emplazamiento publicado en los diarios de amplia circulación regional y nacional Occidente y Espectador, durante los días 15 y 16 de septiembre de 2010, además se realizó una publicación aclaratoria extendiendo el tiempo para la presentación de reclamaciones hasta el día 2 de noviembre de 2010, adicionalmente, el edicto emplazatorio fue divulgado a través de la cadena radial Oxigeno 11:35 A.M de Caracol Diario el día 29 de septiembre de 2010.

4.1.1. Que esa misma información fue fijada en lugar público de la oficina principal de la Entidad en liquidación ubicada en la Avenida 4 Norte No. 17N – 43 de Cali, Valle del Cauca y publicada en la página web: www.calisalud.gov.co.

4.1.2. Que vencido el término para presentar reclamaciones, el día 19 de noviembre de 2010, se suscribió el acta de cierre de reclamaciones oportunas, presentadas al proceso liquidatorio, en la cual quedó el inventario de las reclamaciones presentadas ante la Entidad y enviadas por correo certificado, hasta el dos (02) de noviembre de 2010, a las 5:00 P.M., las cuales fueron integradas al proceso liquidatorio.

4.1.3 Que una vez surtido el proceso anterior, los expediente se mantuvieron en la oficina de reclamaciones de la Entidad en liquidación, en traslado común a los interesados por cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para presentar reclamaciones de manera oportuna, para la formulación de objeciones que consideraran procedentes sobre las reclamaciones, sin que, al vencimiento del término, se presentara objeción alguna.

4.2 Que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal d del artículo 1° del Decreto 2211 de 2004 y en el Articulo 9.1.1.1.1 literal d) del Decreto 2555 de 2010 y en el artículo 2 del Decreto-Ley 254 de 2000, el Liquidador comunicó a los Jueces de la República y a las autoridades sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION, con ocasión de las obligaciones anteriores a la toma de posesión y como consecuencia, solicitó la cancelación de las medidas cautelares existentes sobre los bienes de CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION y se remitieran al proceso liquidatorio con el fin de ser incorporados

RESOLUCIÓN No. - 152

(25 JUL 2011)

CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION PRIMERA (1ª)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

al mismo, los créditos que en ellos se cobren y se tendrán por presentados oportunamente, siempre y cuando tal incorporación se surta antes del traslado. Cuando se remita un proceso ejecutivo en el que no se hubieren decidido de manera definitiva las excepciones de mérito propuestas, éstas se considerarán objeciones, y serán decididas como tales. Las pruebas recaudadas en el proceso remitido serán apreciadas en el trámite de la objeción.

4.2.1. Que con ocasión de dicha comunicación fueron suspendidos y remitidos a la liquidación los procesos ejecutivos instaurados por SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD SES, COSMITET LTDA., RED DE SALUD CENTRO ESE., SM LABORATORIO CLINICO LTDA., INVERSIONES DUMIAN E.U de Cali y HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE POPAYAN de Popayán – Cauca y HOSPITAL INFANTIL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA de Manizales - Caldas, los cuales, conforme a lo estipulado en la normatividad legal, estos fueron integrados al proceso como reclamaciones oportunas.

4.2.2. Que verificadas las pretensiones de los procesos ejecutivos incorporados al proceso de liquidación se comprobó que las presentadas por SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD SES, COSMITET LTDA., RED DE SALUD CENTRO ESE, SM LABORATORIO CLINICO LTDA., INVERSIONES DUMIAN E.U., estaban contenidas en las reclamaciones oportunas presentadas por los acreedores, dentro del término señalado en el edicto emplazatorio, por lo tanto, ya han sido incorporadas al proceso liquidatorio.

4.2.3. Que en relación con el proceso ejecutivo iniciado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE DE POPAYAN, en contra de la Entidad, allegado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, el día 10 de agosto de 2010, cuyo mandamiento de pago fue notificado a las partes mediante estado del día 28 de mayo de 2010, ha sido incorporado al proceso como una reclamación oportuna, tal como lo señala la ley.

4.3 Que en virtud a lo señalado en el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, para la determinación de las sumas a cargo de la Entidad en liquidación se determinarán las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa de la liquidación. En consecuencia, la Liquidadora decidirá sobre las reclamaciones presentadas oportunamente mediante Resolución motivada, señalando las reclamaciones oportunamente presentadas aceptadas y rechazadas, en relación con los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación, señalando la cuantía y el orden de restitución. Igualmente, decidirá las reclamaciones oportunamente presentadas, aceptadas y rechazadas contra la masa de la liquidación, señalando la naturaleza de las mismas, su cuantía y la prelación para el pago y las preferencias que la ley establece.

CAPITULO QUINTO. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CALIFICACION

CALISALUD EPS-S
EN LIQUIDACION

República de Colombia
Santiago de Cali

VIGILADO Supersalud

CALISALUD EN LIQUIDACION PRIMERA COPIA

RESOLUCIÓN No. 152

(25 JUL 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

(REQUISITOS Y REGLAS PARA LA ACEPTACIÒN Y PAGO DE LOS CREDITOS)

5.1 Que los acreedores de CALISALUD EPS-S, debieron comparecer al proceso liquidatorio, presentando las reclamaciones dentro del término señalado para tal efecto en los emplazamientos realizados, para la correspondiente clasificación, calificación y graduación conforme a la ley. La Liquidadora sólo está facultada para pronunciarse en la Resolución de clasificación, calificación y graduación de créditos, sobre las reclamaciones presentadas oportunamente. Por lo tanto, aquellos acreedores que presentaron reclamaciones por fuera del periodo establecido, estas serán rechazadas por extemporaneidad. Aclarando, que tales reclamaciones serán calificadas y graduadas en la oportunidad procesal que se disponga para tal efecto.

5.2 Que conforme al parágrafo del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, si la Liquidadora dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación, la rechazará.

5.3 Que las reclamaciones presentadas oportunamente en las que se pretenda que la liquidadora declare la existencia de un derecho incierto o no determinado, sin haber acudido ante el juez competente, serán rechazadas toda vez que la liquidadora carece de competencia legal para pronunciarse sobre estas reclamaciones.

5.4 Que de las reclamaciones condicionales o litigiosas, anteriores a la iniciación del proceso liquidatorio y que fueron presentadas oportunamente, se mantendrá una reserva razonable con las sumas de dinero que proporcionalmente corresponderían, si llegaren a hacerse exigibles o mientras termina el juicio respectivo, según el caso. (Literal a) del artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010).

Es de anotar, que las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas de acuerdo a la disponibilidad como pasivo cierto no reclamado.

5.5 Para las obligaciones condicionales o litigiosas originadas durante el proceso liquidatorio, se hará una reserva adecuada para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles o mientras termina el juicio respectivo, según el caso. (Literal b) del artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010).

5.6 Que la aceptación total o parcial de la reclamación no excluye que la Liquidadora dentro del proceso de depuración de la contabilidad, si llegase a encontrar cuentas por cobrar a uno o varios de los reclamantes, pueda realizar el cobro de la misma.

RESOLUCIÓN No. - 7 3 2

(25 JUL 2011)

EN LIQUIDACION PRIMERA COPIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

5.7 Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, literal j) del artículo 299 del Decreto-Ley 663 de 1993, adicionado por el artículo 26 de la Ley 510 de 1999, el artículo 21 de la Ley 1105 de 2006, no forman parte de la masa de liquidación: a) Los títulos que se hayan entregado a la Entidad liquidada para su cobranza y los que se hayan adquirido por cuenta de otro, siempre que estén emitidos o endosados directamente a favor del mandante o fideicomitente. b) Los bienes que tenga la Entidad en liquidación en calidad de depositario o fiduciario. c) En general, las especies identificables que aún encontrándose en poder de la Entidad intervenida pertenezcan a otra persona, para lo cual se deberán allegar las pruebas suficientes. d) los recursos de seguridad social los cuales deberán ser entregados a la Entidad que determine el Gobierno Nacional. e) Los que expresamente establece el artículo 299 del Decreto-Ley 663 de 1993.

5.8 Que atendiendo lo preceptuado en el artículo 9.1.3.5.3 de Decreto 2555 de 2010, las restituciones de sumas excluidas de la masa de la liquidación, los pagos a cargo de la masa de la liquidación y del pasivo cierto no reclamado y el pago de compensación por la pérdida del poder adquisitivo se efectuará en la medida en que la disponibilidad presupuestal de CALISALUD EPS–S EN LIQUIDACION, lo permitan y siguiendo el orden señalado por el Decreto 2555 de 2010.

5.9 Que de conformidad con lo dispuesto en el del Artículo 300 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 25 de la Ley 510 de 1999 y el artículo 9.1.3.5.5 del Decreto 2555 de 2010, la restitución de sumas de dinero excluidas de la masa de la liquidación se efectuará en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan, para lo cual la Liquidadora señalará, cuantas veces sea necesario, períodos para adelantar total o parcialmente la restitución de dichas sumas.

5.10 Que teniendo en cuenta lo previsto en el literal f) del Artículo 300 del Decreto-Ley 663 de 1993. modificado por el Artículo 25 de la Ley 510 1999 y el artículo 9.1.3.5.6.del Decreto 2555 de 2010, el orden de prelación de los créditos *a cargo de la masa* de la liquidación se determinará conforme a las reglas generales del Código Civil, artículos 2494 a 2511 y el artículo 36 de la Ley 50 de 1990, efectuando su restitución o pago en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan, de acuerdo con el orden y prelación establecido en la Ley.

En relación con los créditos de la primera clase, se aclara que están comprendidos todos los que nacen de las causas señaladas en el artículo 2495 del Código Civil, artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado Ley 50 de 1990, artículo 36.

5.10.1 Primera clase de créditos:

5.10.1.1 Primer orden - Obligaciones laborales.

RESOLUCIÓN No. - 1 5 2

(25 JUL 2011)

CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION PRIMERA COPIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

5.10.1.2 Segundo orden (corresponde al 6° de la primera clase) - Obligaciones Fiscales.

5.10.2 Segunda Clase de Créditos: Los créditos del acarreador y los créditos con prenda.

5.10.3 Tercera clase de Créditos: Los créditos hipotecarios.

5.10.4 Cuarta Clase de Créditos: Los créditos del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales.

5.10.5 Quinta Clase de Créditos: Quirografarios, Comprende todos los bienes que no gozan de preferencia; por ejemplo, Títulos Valores, Facturas Cambiarías, Cuentas de Cobro, entre otras.

5.11 Que aquellas Reclamaciones excluidas de la masa de liquidación, que reúnan los requisitos exigidos en los términos de los emplazamientos serán aceptadas y el monto de su aprobación dependerá de la revisión administrativa, médica, presupuestal, contable, de tesorería y jurídica. Las que presentaren alguna duda o no sean claras respecto de lo reclamado se rechazarán.

5.13. Que aquellas Reclamaciones con cargo a la masa de liquidación, que reúnan los requisitos exigidos en los términos de los emplazamientos serán aceptadas y el monto de su aprobación dependerá de la revisión administrativa, médica, contable, presupuestal, de tesorería y jurídica. Las que presentaren alguna duda o no sean claras respecto de lo reclamado se rechazarán.

CAPITULO SEXTO. AUDITORIA INTEGRAL A LAS RECLAMACIONES EN EL PROCESO LIQUIDATORIO

6.1 Que para adelantar la Calificación de las Reclamaciones presentadas a CALISALUD EPS–S EN LIQUIDACION, se creó un Comité de Reclamaciones el cual realizará la auditoria integral de las mismas.

6.2 Que en aras de los principios de transparencia, economía, celeridad y eficiencia, se estableció un Catálogo de Glosas para la Auditoría Integral de las Reclamaciones presentadas al Proceso Liquidatario de CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION.

6.3 Que en esta Auditoria se dará aplicación a los códigos previamente establecidos en el Catalogo de Glosas adoptado por CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION, a través de la Resolución No. 070 de septiembre 13 de 2010, y adicionado mediante la Resolución 140 de junio 15 de 2011, las cuales se

RESOLUCIÓN No. 1 5 2

(2 5 JUL 2011)

CALISALUD EPS EN LIQUIDACIÓN PRIMERA [illegible]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

describen a continuación:

6.3.1. Resolución 070 de 13 de septiembre de 2010

CATALOGO DE GLOSAS PARA ADELANTAR LA AUDITORÍA INTEGRAL Y CALIFICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE LOS ACREEDORES DEL PROCESO LIQUIDATORIO	
CÓDIGO GLOSA	**GLOSAS DE CARÁCTER CONTRACTUAL**
1.1	No existe contrato que respalde la obligación reclamada.
1.2	La prestación se ejecutó por fuera del plazo establecido en el contrato.
1.3	No existe Registro Presupuestal y/o Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)
1.4	El Registro Presupuestal y/o Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) fue extemporáneo.
1.5	No se encontró evidencia de la entrega de la(s) póliza(s) de garantía (s)
1.6	No hubo entrega de la totalidad de pólizas requeridas en el contrato.
1.7	No existe evidencia de la aprobación de la (s) póliza(s) de garantía.
1.8	La vigencia de la póliza(s) no coincide con el plazo del contrato.
1.9	Se evidencia la entrega de póliza(s) que no ampara(n) el valor total del contrato
1.10	No hubo aprobación de la totalidad de las pólizas requeridas en el contrato.
1.11	Se trata de una obligación a cargo del contratista reclamante o de un tercero.
1.12	No se evidencia constancia de ingreso de los suministros al inventario, almacén, suscrita por el responsable de **CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN**.
1.13	No se aportó constancia del pago para la publicidad a la orden de servicios o contrato en el Diario Único de Contratación.
1.14	No se acreditan los requisitos contractuales para el pago.
1.15	No procede la devolución del gravamen reclamado, debe reclamarse ante el fisco.
1.16	No se evidencia la capacidad para contratar del(los) suscriptor(es) del contrato
1.17	No existe certificación de la prestación del servicio por parte del Interventor del Contrato u Orden de Servicio.
1.18	Caducidad del crédito.
CÓDIGO GLOSA	**PROCESOS LEGALES Y/0 JUDICIALES**
2.1	No aporta copia auténtica de la decisión proferida por la autoridad judicial competente.
2.2	No aporta copia auténtica de la constancia de ejecutoria (firmeza de la decisión judicial).
2.3	No existe constancia de novación del crédito reclamado
2.4	No existe constancia del acuerdo de pago invocado
2.5	No existe constancia de la cesión del contrato
2.6	Crédito doblemente reclamado (reclama títulos y actos jurídicos diversos)
2.7	Existe proceso judicial en curso y la declaración del derecho reclamado es competencia del Juez
2.8	No se aportó por parte del Juez o reclamante el proceso ejecutivo reclamado
2.9	No se aportó por parte del reclamante prueba del proceso judicial en curso que se

EN LIQUIDACION
PRIMERA COPIA

RESOLUCIÓN No. - 1 5 2

(2 6 JUL 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

CATALOGO DE GLOSAS PARA ADELANTAR LA AUDITORÍA INTEGRAL Y CALIFICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE LOS ACREEDORES DEL PROCESO LIQUIDATORIO	
	reclama.
CÓDIGO GLOSA	**COBRO DE INTERESES**
3.1	Los intereses no son de contenido legal ni fueron pactados contractualmente
3.2	No procede el cobro ni reconocimiento de intereses a partir del 31/05/2010
3.3	Los intereses no son los determinados en fallo del Juez de la República
CÓDIGO GLOSA	**FACTURA O CUENTA DE COBRO**
4.1	La cuenta o factura se encuentra prescrita
4.2	La factura reclamada se encuentra caducada
4.3	La Factura no reúne requisitos establecidos por la DIAN, el Código de Comercio y del régimen legal aplicable.
4.4	Factura enmendada
4.5	Factura ilegible no certificada por Contador o Revisor Fiscal
4.6	La factura o cuenta de cobro fue aportada en fotocopia sin constancia de radicado en **CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACIÒN** o de su envío por correo certificado
4.7	Se aplica como pago un anticipo sin legalizar
4.8	Se pagó la cuenta o factura mediante embargo
4.9	La obligación reclamada se encuentra cancelada
4.10	La obligación reclamada posee un pago parcial
4.11	Existen notas crédito registradas en contabilidad
4.12	No se anexó cuenta de cobro
4.13	No anexó factura encontrándose obligado a ello.
4.14	Mayor valor reclamado frente al valor soportado
4.15	Menor valor reclamado frente al valor soportado
4.16	El valor facturado no corresponde al previsto en el contrato u orden de suministro.
CÓDIGO GLOSA	**LABORALES, APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.**
5.1	No corresponde a una reclamación: al 31/05/2010 el reclamante era funcionario de **CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACIÒN** cuya nómina, prestaciones e indemnización, se atienden como gasto administrativo de la liquidación.
5.2	No se evidenció vínculo laboral con la **CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACIÒN-**
5.3	No se evidenció existencia de registro o archivos que demuestren la existencia de relación legal y reglamentaria de carácter laboral con el reclamante
5.4	No se evidenció existencia de registro o archivos que demuestren la existencia del contrato laboral.
5.5	Al retiro del funcionario se le cancelaron todos los factores salariales y prestacionales que le correspondían.
5.6	Los valores cobrados no coinciden con los soportes de nómina de la **CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACIÒN.**

RESOLUCIÓN No. 1 9 2

(2 5 JUL 2014)

CALISALUD EN LIQUIDACION PRIMERA COPIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

CATALOGO DE GLOSAS PARA ADELANTAR LA AUDITORÍA INTEGRAL Y CALIFICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE LOS ACREEDORES DEL PROCESO LIQUIDATORIO	
5.7	Los valores cobrados no coinciden con los soportes de la Entidad recaudadora de aportes parafiscales reclamante.
5.8	Los valores cobrados no se relacionan con los datos de los trabajadores afiliados a la Entidad recaudadora de aportes parafiscales.
5.9	Los valores cobrados no coinciden con la relación de los supuestos valores dejados de cancelar
CÓDIGO GLOSA	**FISCALES**
6.1	**CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN** no es sujeto pasivo del impuesto, tasa o contribución cobrado
6.2	El impuesto cobrado se encuentra cancelado
CÓDIGO GLOSA	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**
7.101	Estancia
7.102	Consultas, interconsultas y visitas médicas
7.103	Honorarios médicos en procedimientos
7.104	Honorarios de otros Profesionales
7.105	Derechos de sala
7.106	Materiales
7.107	Medicamentos
7.108	Ayudas diagnósticas
7.109	Atención Integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o
7.110	Servicio o insumo incluido en paquete
7.111	Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala
7.112	Factura excede topes autorizados
7.113	Facturar por separado por tipo de recobro (CTC, ATEP, tutelas)
7.114	Error en suma de conceptos facturados
7.115	Datos insuficientes del usuario
7.116	Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable
7.117	Usuario retirado o moroso
7.119	Error en descuento pactado
7.120	Recibo de pago compartido
7.122	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes
7.123	Procedimiento o actividad
7.124	Falta firma del prestador de servicios de salud
7.125	Examen o actividad pertenece a detección temprana o protección especifica
7.126	Usuario o servicio corresponde a capitación
7.127	Servicio o procedimiento incluido en otro
7.128	Orden cancelada al prestador de servicios de salud
7.151	Recobro en contrato de capitación por servicios prestados por otro prestador.
7.152	Disminución en el número de personas incluidas en la capitación
7.201	Estancia
7.202	Consultas, interconsultas y visitas médicas
7.203	Honorarios médicos en procedimientos

53

RESOLUCIÓN No. 152

(25 JUL 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

CATALOGO DE GLOSAS PARA ADELANTAR LA AUDITORÍA INTEGRAL Y CALIFICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE LOS ACREEDORES DEL PROCESO LIQUIDATORIO	
7.204	Honorarios de otros profesionales asistenciales
7.205	Derechos de sala
7.206	Materiales
7.207	Medicamentos
7.208	Ayudas diagnósticas
7.209	Atención Integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
7.223	Procedimiento o actividad
7.229	Recargos no pactados
7.301	Estancia
7.302	Consultas, interconsultas y visitas médicas
7.303	Honorarios médicos en procedimientos
7.304	Honorarios de otros profesionales asistenciales
7.307	Medicamentos
7.308	Ayudas diagnósticas
7.309	Atención Integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
7.320	Recibo de pago compartido
7.331	Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones
7.332	Detalle de cargos
7.333	Copia de historia clínica completa
7.335	Formato ATEP
7.336	Copia de la factura o detalle de cargos para excedentes de SOAT
7.337	Orden o fórmula médica
7.338	Hoja de traslado en ambulancia
7.339	Comprobante de recibido del usuario
7.340	Registro de anestesia
7.341	Descripción quirúrgica
7.342	Lista de precios
7.401	Estancia
7.402	Consultas, interconsultas y visitas médicas
7.406	Materiales
7.408	Ayudas Diagnósticas
7.423	Procedimiento o Actividad
7.430	Autorización de servicios adicional
7.443	Orden o autorización de servicios vencida
7.444	Profesional que ordena no adscrito
7.501	Estancia
7.502	Consultas, interconsultas y visitas médicas
7.506	Materiales
7.507	Medicamentos
7.508	Ayudas diagnósticas
7.523	Procedimiento o actividad

54

RESOLUCIÓN No. – 152

(25 JUL 2011)

CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN PRIMERA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

CATALOGO DE GLOSAS PARA ADELANTAR LA AUDITORÍA INTEGRAL Y CALIFICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE LOS ACREEDORES DEL PROCESO LIQUIDATORIO	
7.527	Servicio o procedimiento incluido en otro
7.545	Servicio no pactado
7.546	Cobertura sin agotar en la póliza (SOAT)
7.601	Estancia
7.602	Consultas, interconsultas y visitas médicas
7.603	Honorarios médicos en procedimientos
7.604	Honorarios de otros profesionales asistenciales
7.605	Derechos de sala
7.606	Materiales
7.607	Medicamentos
7.608	Ayudas diagnósticas
7.623	Procedimiento o actividad
7.653	Urgencia no pertinente
7.816	Usuario o servicios corresponde a otro plan o responsable.
7.817	Usuario retirado o moroso
7.821	Autorización principal no existe o no corresponde al prestador de servicios de salud
7.834	Resumen de egreso o epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma
7.844	Profesional que ordena no adscrito
7.847	Falta soporte de justificación para recobros (CTC, tutelas, ARP)
7.848	Informe atención inicial de urgencias
7.849	Factura no cumple requisitos legales
7.850	Factura ya cancelada
7.851	Servicio de Salud ya Facturado
CÓDIGO GLOSA	**BIENES DE TERCEROS**
8.1	No demuestra la propiedad de los bienes en cabeza del reclamante (contrato, factura o título válido)
8.2	No existe constancia de cesión del contrato de arriendo.
8.3	No existe constancia de cesión del contrato de comodato.
8.4	No existe constancia del recibo o ingreso de los bienes reclamados por parte del funcionario competente de **CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN.**
8.5	Los bienes reclamados no se encuentran en las instalaciones de **CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN.**
8.6	Se evidencia constancia del retiro de los bienes reclamados con anterioridad al 31/05/2010
8.7	El bien reclamado figura registrado en el inventario de activos propiedad de **CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN**
CÓDIGO GLOSA	**GLOSAS GENERALES**
9.1	Corresponde a erogación que se atiende como gasto administrativo del proceso liquidatorio.
9.2	**CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN** no es el sujeto pasivo de la obligación reclamada
9.3	El contenido de la Reclamación no permite determinar la cuantía de la acreencia

RESOLUCIÓN No. 152
(25 JUL 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

CATALOGO DE GLOSAS PARA ADELANTAR LA AUDITORÍA INTEGRAL Y CALIFICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE LOS ACREEDORES DEL PROCESO LIQUIDATORIO	
	reclamada
9.4	El contenido de la Reclamación no permite determinar la naturaleza de la acreencia reclamada
9.5	El contenido de la Reclamación no permite determinar el objeto de la acreencia reclamada
9.6	El contenido de la Reclamación no permite determinar el proceso judicial que reclama
9.7	La reclamación carece de los soportes que permiten realizar la auditoría
9.8	La obligación reclamada se encuentra cancelada de conformidad con el acto administrativo en firme
9.9	Falta de competencia del Liquidador para reconocer pretensión reclamada
9.10	El crédito reclamado ya fue incluido en otra reclamación
CÓDIGO GLOSA	**MARCAS AL PAGO**
10.1	El pago se encuentra sujeto a las reglas para la restitución de sumas de dinero a los herederos o cónyuge supérstite de conformidad con el EOSF.
10.2	No se anexó RUT
10.3	No se acredita la Vocación Hereditaria del Reclamante.
10.4	No se acredita capacidad para actuar en representación del reclamante
10.5	No se encontró evidencia de la totalidad de los pagos de impuestos del contrato

6.3.2. ADICIONAR al Catálogo de Glosas para la Auditoría Integral de las Reclamaciones presentadas al Proceso Liquidatario de CALISALUD EPS-S ENLIQUIDACION el Código de Glosa No. 1.19 que hace relación a *"la aprobación de la (s) póliza (s) de garantía es posterior a la ejecución del contrato y/o Prestación del servicio"*, el cual quedará así:

CATALOGO DE GLOSAS PARA ADELANTAR LA AUDITORIA INTEGRAL Y CALIFICACION DE LAS RECLAMACIONES DE LOS ACREEDORES DEL PROCESO LIQUIDATORIO	
CODIGO GLOSA	**GLOSAS DE CARÁCTER CONTRACTUAL**
1.19	La aprobación de la (s) póliza (s) de garantia es posterior a la ejecución del contrato y/ o prestación del servicio

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR la glosa correspondiente al Código 1.18 el cual quedará así:

CATALOGO DE GLOSAS PARA ADELANTAR LA AUDITORIA INTEGRAL Y CALIFICACION DE LAS RECLAMACIONES DE LOS ACREEDORES DEL PROCESO LIQUIDATORIO	
CODIGO GLOSA	**GLOSAS DE CARÁCTER CONTRACTUAL**
1.18	Caducidad del contrato y/o crédito

SUPRIMIR el PARAGRAFO DOS del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución

070 de Septiembre 13 de 2010, por lo tanto el Artículo precitado quedará con un PARAGRAFO UNICO.

CAPITULO SEPTIMO. CARACTERISTICAS DEL PROCESO DE LIQUIDACION.

7.1 Que las reclamaciones sobre sumas de dinero o bienes sobre los cuales exista o llegaren a existir, a favor de terceros, órdenes de embargo proferidas por la autoridad competente, serán reconocidas, pero, su pago estará condicionado al cumplimiento de la respetiva orden judicial.

7.2 Que en cumplimiento de las normas fiscales y del sistema integral de seguridad social vigentes al momento de efectuarse la cancelación de las obligaciones reconocidas total o parcialmente, los respectivos pagos se harán previas las deducciones que correspondan por concepto de impuestos nacionales y territoriales, tasas, contribuciones y además; se verificará que se haya efectuado el pago de las cotizaciones al sistema integral de seguridad social.

7.3 Que dada la naturaleza de CALISALUD EPS-S., para la aceptación de las acreencias se dará aplicación a lo preceptuado en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y a las Resoluciones 070 de septiembre 13 de 2010 y 140 de junio 15 de 2011, que contienen el Catálogo de Glosas, emitidas por CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION.

CAPITULO OCTAVO. DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE AL PROCESO DE LIQUIDACION.

Que a continuación se presenta el inventario de las reclamaciones presentadas de manera oportuna a la liquidación, en su estricto orden cronológico:

No. DE RADICACION	NIT / CC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	VALOR RECLAMADO
0001	67016166-8	IMPLANTES MEDICOS QUIRURGICOS	$ 334.249.52[illegible]
0002	900218460-7	SERVICIOS INTEGRALES PARA SU SALUD Y BIENESTAR-SISANAR	$ 53.919.4[illegible]
0003	805010608-0	CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HOMBRE Y LA TECNOLOGIA	$ 271.356.[illegible]
0004	94513194	FRANCISCO JAVIER GRANADA	$ 112.[illegible]
0005	890301430-5	INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA	$ 54.435.[illegible]
0006	891855029-5	HOSPITAL DE YOPAL E.S.E	$ 1.362.2[illegible]
0007	900110074-1	SU VIDA S.A.	$ 68.251.[illegible]
0008	6039374-0	INDUSTRIA ORTOPEDICA NACIONAL	$ 78.755.[illegible]

CALISALUD EPS-S
EN LIQUIDACION

República de Colombia
Santiago de Cali

VIGILADO Supersalud

CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION PRIMERA COPIA

RESOLUCIÓN No. - 1 5 2

(2 5 JUL 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

No. DE RADICACION	NIT / CC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	VALOR RECLAMADO
0009	900310114-6	CLINICA LA MERCED DEL VALLE S.A.S	$ 152.051.843
0010	815004497-1	ODONTOSALUD LAS AMERICAS OLA LTDA	$ 8.582.420
0011	891380054-1	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA	$ 533.854.295
0012	830016163-3	CLINICA CANDELARIA I.P.S	$ 99.350.000
0013	800184011-2	EMERDON LTDA	$ 2.468.000
0014	900027596-1	RENTEC	$ 57.953.600
0015	830007355-2	FRESENIUS MEDICAL CARE	$ 3.353.220.937
0016	801000713-9	ONCOLOGOS DE OCCIDENTE S.A.	$ 291.813.716
0017	890399047-8	HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO	$ 518.299.717
0018	800024390-3	DIME CLINICA NEUROCARDIOVASCULAR S.A.	$ 1.403.478.630
0019	891900481-4	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS	$ 163.208.185
0020	805026771-3	CENTRO DE MEDICINA FISICCA Y REHABILITACION RECUPERAR	$ 600.989.078
0021	805027289-9	RED DE SALUD DE LADERA E.S.E	$ 1.245.880.588
0022	890399020-1	FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL	$ 309.512.418
0023	805023423-1	SOCIEDAD CLINICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A.	$ 279.799.157
0024	821000831-2	HOSPITAL MUNICIPAL RUBEN CRUZ VELEZ	$ 1.627.683.335
0025	815001140-4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO	$ 358.611.918
0026	31860299	ANGELA MARIA JARAMILLO CENTRO MEDICO HIPOCRATES	$ 6.760.440
0027	890399020-1	FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL	$ 70.424.217
0028	900280361-8	HOSPIMED COLOMBIA LTDA	$ 46.258.357
0029	805027287-4	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E	$ 470.627.657
0030	890801099-5	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA DE CALDAS	$ 2.207.895.903
0031	805001115-3	GAR LIMITADA	$ 74.125.446
0032	891900650-2	HOSPITAL SAN BERNABE E.S.E	$ 41.005.117
0033	900253754-5	UNIDAD MEDICA CAMINO REAL LTDA	$ 319.716.446
0034	41372815-0	EDDA AFANADOR DE ORTIZ	$ 9.751.178
0035	89089719-3	E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS	$ 33.800
0036	30277979	LUZ MIRIAM ARREDONDO VINAZCO	$ 3.302.725
0037	891501676-1	HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E	$ 12.532.965
0038	800212422-7	CLINICA FARALLONES S.A.	$ 4.720.897
0039	900249053-5	UCI GUADALAJARA S.A.	$ 460.279.072
0040	890399010-6	UNIVERSIDAD DEL VALLE	$ 110.166.070
0041	891380036-7	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PALMIRA E.S.E	$ 206.008.583

CALISALUD EPS-S
EN LIQUIDACION

República de Colombia
Santiago de Cali

VIGILADO Supersalud

RESOLUCIÓN No. 152

(25 JUL 2011)

CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION PRIMERA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

No. DE RADICACION	NIT / CC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	VALOR RECLAMADO
0042	900123436-0	SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS EN SALUD SIES SALUD S.A.	$ 598.700.000
0043	800006313-1	FUNDACION FONDO DE DROGA PARA EL CANCER-FUNCANCER	$ 78.983.[illegible]
0044	891380055-7	HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E	$ 583.474.80[illegible]
0045	811042050-0	SERVIUCIS S.A	$ 7.983.[illegible]
0046	800231235	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE E.S.E.	$ 40.556.[illegible]
0047	800176868-3	INSTITUTO CALDENSE PATOLOGIA	$ 5.599.040
0048	891900343-6	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E	$ 43.727.[illegible]
0049	890307040-3	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE VIJES	$ 52.259.[illegible]
0050	891900367-2	E.S.E HOSPITAL GONZALO CONTRERAS	$ 733.692.6[illegible]
0051	890303093-5	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE	$ 353.981.9[illegible]
0052	891901041-1	HOSPITA LOCAL DE OBANDO E.S.E	$ 137.507.04[illegible]
0053	817003166-1	CLINICA LA ESTANCIA S.A.	$ 36.141.[illegible]
0054	800058016-1	E.S.E METROSALUD	$ 5.445.[illegible]
0055	800116473-1	CORPOMEDICA S.A.	$ 30.786.40[illegible]
0056	890806522-2	CLINICA AMAN S.A	$ 135.442.[illegible]
0057	805019591-5	CENTRO MEDICO ABI CLINICA SANTA ISABEL DE YUMBO LTDA	$ 169.232.[illegible]
0058	900208098-0	UNIDAD MEDICA UNIDAD MEDICA INTEGRAL LER LIMITADA	$ 33.190.[illegible]
0059	890323239-9	SERVICIOS TEMPORALES PROFESIONALES S.A SERTEMPO	$ 201.405.[illegible]
0060	800216883-7	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL E.S.E	$ 6.628.0[illegible]
0061	890000600-9	E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA CALARCA-QUINDIO	$ 3.560.7[illegible]
0062	832001966-2	E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE	$ 2.682.0[illegible]
0063	800218979-4	E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA	$ 3.142.6[illegible]
0064	890985703-5	E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ	$ 5.182.20[illegible]
0065	813005265-7	E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA	$ 292.6[illegible]
0066	813010472-5	E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE	$ 242.30[illegible]
0067	800196433-9	E.S.E HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL	$ 17.439.68[illegible]
0068	900190045-1	E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN	$ 1.007.0[illegible]
0069	860013779-5	ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA- PROFAMILIA	$ 12.813.69[illegible]
0070	800030924-0	HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO	$ 1.007.318.3[illegible]
0071	805011262-0	RTS LIMITADA	$ 153.269.3[illegible]
0072	800179870-2	E.S.E HOSPITAL SAN ANDRES (TUMACO)	$ 30.076.6[illegible]

59

RESOLUCIÓN No. 1 5 2

(25 JUL 2011)

CALISALUD EN LIQUIDACION PRIMERA COPIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

No. DE RADICACION	NIT / CC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	VALOR RECLAMADO
0073	821002121-0	CENTRO MEDICO FAMILIAR LTDA	$ 37.549.360
0074	891900446-6	E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE LOS CABALLEROS	$ 298.340.014
0075	900146012	E.S.E GUAPI	$ 366.046.84[illegible]
0076	800139819-5	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA INVESTIGACION Y PROMOCION DE LA SALUD-COMEDICA	$ 122.455.005
0077	900145767-8	E.S.E SUROCCIDENTE	$ 256.385.731
0078	890324177-5	FUNDACION VALLE DEL LILI	$ 1.113.317.991
0079	805016214-1	MEDICINA Y TECNOLOGIA LTDA	$ 5.969.129
0080	817003543-5	SOLUCIONES INFORMATICAS INTEGRALES	$ 22.232.360
0081	94413612	MARIO ANDRES DUQUE ZUÑIGA	$ 996.860.496
0082	830509406-4	FUNDACION VIDA Y SOLIDARIA I.P.S	$ 942.878.132
0083	805013591-8	ANGEL DIAGNOSTICA S.A.	$ 5.423.007
0084	900146471-8	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E	$ 100.574.482
0085	900145581-5	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 1 E.S.E	$ 6.153.500
0086	805019730-2	SOLAIR .S.A.S	$ 15.340.000
0087	830023202-1	COSMITET LTDA	$ 1.104.758.652
0088	817006975-7	NEONATOLOGIA DEL CAUCA LTDA	$ 80.613.050
0089	830114846-5	CONTROL DE ESPECIALISTAS DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CEDIT	$ 4.294.377.257
0090	891901158-4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E	$ 1.656.639.127
0091	891500084-7	HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E	$ 22.957.305
0092	860013816-1	SEGURO SOCIAL -SECCIONAL VALLE	$ 16.584.969
0093	800197268-4	U.A. E DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI	$ 199.190.000
0094	900164489-6	ALLIANCE TECHNOLOGY GROUP LTDA	$ 6.003.972
0095	805029585-3	COLOR Y PUBLICIDAD AGENCIA E.U.	$ 2.195.880
0096	890320302-1	VIAJES GEOMUNDO S.A.S	$ 9.870.038
0097	805029533-0	DISTRITODO MEDICAL CARE S.A	$ 4.128.016.629
0098	805027743-1	DUMIAN MEDICAL S.A.S	$ 1.203.380.415
0099	10268737	ALEXANDER MEDINA MARTINEZ	$ 3.092.386
0100	800219600-3	HOSPITAL PABLO IV BOSA I NIVEL E.S.E	$ 899.277
0101	800220011-7	HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E	$ 7.123.604
0102	800196939-3	HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL	$ 30.922.416
0103	890806490-5	IPS CONFAMILIARES	$ 1.844.926
0104	890801201-0	HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO	$ 263.772.186

RESOLUCIÓN No. [illegible]

(25 JUL 2011)

CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION PRIMERA COPIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

No. DE RADICACION	NIT / CC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	VALOR RECLAMADO
0105	810003245-1	CLINICA VERSALLES S.A.	$ 15.557.84[illegible]
0106	800171036-1	CORPORACION HOGARES CREA DE COLOMBIA	$ 17.000.00[illegible]
0107	890807591-5	SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD	$ 667.252.1[illegible]
0108	891180268	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	$ 83.950.3[illegible]
0109	891901123-7	ESE HOSPITAL SANTA CRUZ TRUJILLO	$ 288.961.99[illegible]
0110	900145572-9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE E.S.E	$ 75.796.90[illegible]
0111	814003448-2	AUDIOCOM LTDA	$ 5.028.7[illegible]
0112	815000353-1	SALUD Y COMUNIDAD LIMITADA SALUDCOM	$ 158.485.1[illegible]
0113	890801160-7	HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION	$ 17.744.58[illegible]
0114	890307200-5	CENTRO MEDICO IMBANACO CALI S.A	$ 179.519.2[illegible]
0115	890306215-0	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECC VALLE	$ 49.898.5[illegible]
0116	900098985-5	ORGANIZACIÓN VIHONCO IPS S.A.S	$ 107.750.00[illegible]
0117	837000974-5	SOCIEDAD LAS LAJAS LTDA	$ 3.429.2[illegible]
0118	890303841-8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	$ 1.200.039.70[illegible]
0119	891900441-1	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL	$ 274.684.1[illegible]
0120	805027261-3	RED DE SALUD DEL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	$ 1.562.781.34[illegible]
0121	900367628-5	INVERSIONES GUAPI S.A.S DROGAS LA ESPERANZA	$ 48.589.60[illegible]
0122	809303461-2	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA	$ 28.730.606.48
0123	860005114-4	LINDE COLOMBIA S.A. AGA FANO	$ 264.593.8[illegible]
0124	815000316-9	HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO ESE	$ 3.119.6[illegible]
0125	805028530-4	HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E	$ 517.406.6[illegible]
0126	891900390-2	HOSPITAL SAN VICENTE FERRER E.S.E	$ 42.074.640
0127	815005074-4	TODOMED LTDA	$ 55.250.000
0128	1144046931	JENNIFER ANDRADE TAPASCO	$ 3.176.3[illegible]
0129	800229739	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	$ 3.234.2[illegible]
0130	800149496-2	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	$ 59.759.28
0131	800224827-8	ING PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	$ 323.7[illegible]
0132	891380046-0	HOSPITAL SAN ROQUE GUACARI E.S.E	$ 114.977.4[illegible]
0133	830505808-3	CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A.	$ 254.745.9[illegible]
0134	821000191-7	CLINICA DE REHABILITACION DEL VALLE	$ 19.084.2[illegible]
0135	890312840-9	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEBUENAVENTURA	$ 17.134.38[illegible]
0136	899999026	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES-CAPRECOM	$ 471.847.3[illegible]

61

RESOLUCIÓN No. 7152

(25 JUL 2011)

CALISALUD EPS EN LIQUIDACION PRIMERA COPIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

No. DE RADICACION	NIT / CC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	VALOR RECLAMADO
0137	794454731	OMAR APONTE CASAS REVISTA VIDA	$ 1.600.000
0138	899999034	SENA	$ 4.476.466
0139	805027381-9	E.S.E ANTONIO NARIÑO	$ 18.090.078
0140	830018450-1	VUELOS CHARTER DE AMERICA	$ 12.800.000
0141	891200528-8	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE	$ 25.948.586
0142	900215343-1	SM LABORATORIO CLINICO LTDA	$ 150.213.332
0143	10253590	ASSBASALUD E.S.E	$ 684.812.831
0144	891900732-8	HOSPITAL KENNEDY E.S.E RIOFRIO	$ 15.264.487
0145	900247710-7	CLINICA OFTALMOLOGICA DE CARTAGO	$ 19.451.057
0146	800191916-1	CLINICA SAN FRANCISCO S.A.	$ 350.983.081
0147	891380103-2	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E EL CERRITO VALLE	$ 45.475.193
0148	805013701-1	UNIDAD ESPECIALIZADA EN OPTOMETRIA	$ 3.986.030
0149	31790152	ANA MILENA RODRIGUEZ ALDANA	$ 1.404.100
0150	890309540-3	DATACENTRUM LTDA	$ 27.800.896
0151	836000737-2	HOSPITAL_DEPARTAMENTAL_DE_CARTAGO_ESE	$ 77.572.876
0152	899999017-4	SOCIEDAD DE CIRUGIA HOSPITAL DE SANJOSE	$ 443.596
0153	890800135-8	CLINICA DE MANIZALES	$ 75.061.324
0154	830077688-9	HOSPITAL ENGATIIVA ESE	$ 2.486.588
0155	800185449-9	DIACORSA SUCURSAL INSTITUTO DEL CORAZON DE MANIZALES	$ 6.567.199
0156	891409981-0	CLINICA LOS ROSALES S.A.	$ 456.855
0157	891301447-3	HOSPITAL ULPIANO TASCON QUINTERO	$ 75.705.415
0158	830055049-8	BVUI COLOMBIA LTDA	$ 5.278.000
0159	899999092-7	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E	$ 4.930.832
0160	805030706-1	YANACONAS MOTORS S.A.	$ 313.386
0161	890309115-6	HOSPITAL LOCAL DE YOTOCO	$ 204.555.278
0162	805004565	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E	$ 33.303.052
0163	800139366-0	HOSPITAL GERIATRICO SAN ISIDRO E.SE	$ 388.161
0164	813001952-0	CLINCA MEDILASER	$ 10.081.222
0165	890330348-2	SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A.	$ 3.209.879.682
0166	830106376-1	COORPORACION IPS SALUDCOOP	$ 69.942.134
0167	900123159-5	FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS	$ 12.789.115
0168	891380184-9	HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	$ 7.812.585
0169	890900518-4	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL	$ 55.280.601
0170	800216303-7	HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL E.S.E	$ 110.963
0171	891900356-1	E.S.E HOSPITAL SANTANDER	$ 1.006.560

RESOLUCIÓN No. 1 5 2

(25 JUL 2011)

CALISALUD EN LIQUIDACION PRIMERA COPIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

No. DE RADICACION	NIT / CC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	VALOR RECLAMADO
0172	892000501-5	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E	$ 34.074.[illegible]
0173	830077652	HOSPITAL CHAPINERO E.S.E	$ 3.002.[illegible]
0174	817000999-6	CENTRO DE SALUD TIMBIO	$ 3.858.[illegible]
0175	822001570-3	HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL E.S.E FUENTEDEORO	$ 44.[illegible]
0176	890701459-4	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E	$ 2.586.[illegible]
0177	800231967	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE	$ 37.667.[illegible]
0178	891500736-0	E.S.E HOSPITAL NIVEL I EL BORDO	$ 15.774.[illegible]
0179	891500997-6	MUNICIPIO DE LA VEGA	$ 2.355.[illegible]
0180	891580002-5	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN	$ 153.497.[illegible]
TOTAL			**$ 78.509.271.522**

CAPITULO NOVENO. ESTUDIO DE RECLAMACIONES DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO.

9.1 Que en el presente acto la liquidadora se pronunciará sobre las reclamaciones presentadas de manera oportuna al proceso liquidatorio.

9.2 Que con fundamento en el principio de transparencia, eficacia y eficiencia se creó el Comité de Reclamaciones, el cual debe decidir sobre las Reclamaciones de cualquier índole que se presenten en el proceso de liquidación de CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION, el cual está conformado por:

- Agente Liquidador o su delegado
- Jefe o Coordinador de la oficina de Presupuesto.
- Jefe o Coordinador de la oficina de Contabilidad.
- Jefe o Coordinador de la oficina de Auditoria Médica
- Jefe o Coordinador de la oficina de Tesorería
- Asesor Jurídico
- Asesor Administrativo y Financiero
- Dos (2) Profesionales Jurídicos

9.3 Que previo a la calificación de las reclamaciones, el Comité de Reclamaciones efectuó análisis al resultado de la auditoria administrativa, médica, presupuestal, contable, de tesorería y jurídica.

9.4. Que el estudio tiene por objeto calificar las acreencias presentadas al proceso liquidatorio, realizando una verificación entre lo reclamado por los acreedores y los soportes probatorios y bases de datos que reposan en los archivos de CALISALUD EPS- S EN LIQUIDACION.

RESOLUCIÓN No. - 1 5 2

(2 5 JUL 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

9.5 Que de conformidad con los artículos 20 y 21 del Decreto -Ley 254 de 2000, éste último modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, artículos 9.1.3.2.4., 9.1.3.5.2., 9.1.3.5.3, 9.1.3.5.4, 9.1.3.5.5., 9.1.3.5.6, del Decreto 2555 de 2010, el pago de las obligaciones a cargo de la liquidada reconocidas a través de la presente Resolución, se efectuarán en el siguiente orden o prelación de pago:

- Gastos de administración de la liquidación.
- Las sumas de dinero o bienes de propiedad de terceros excluidos de la masa de la liquidación y /o créditos excluidos de la masa de liquidación.
- Los créditos oportunamente presentados y a cargo de la masa de liquidación.
- Los créditos a cargo del pasivo cierto no reclamado.

9.6 Que para los créditos a cargo de la masa de la liquidación se aplicarán las condiciones para el pago establecidas en el artículo 32 del Decreto 254 de 2000, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1105 de 2006, el cual dispone que corresponde al liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal.

9.7 Que el literal a) del Artículo 9.1.3.2.1. del Decreto 2555 de 2010 establece de manera clara y expresa que las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra la Entidad en liquidación deben presentar prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el lugar que para el efecto se señale. Que el aporte de pruebas o soportes documentales está regulado en las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Por consiguiente, por expresa disposición legal, los acreedores que concurren al proceso universal y concursal de liquidación de la CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION, tuvieron el deber legal de cumplir con la carga procesal de aportar las pruebas necesarias, siguiendo las reglas señaladas por la Ley, en especial los documentos que acreditaran la existencia y cuantía de las obligaciones que se pretenden hacer valer dentro del proceso. Tales documentos debieron cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil para ser valorados y tenidos como tales.

Que con base en lo indicado ha sido jurídicamente valido efectuar un proceso de auditoría integral a las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso liquidatorio, en especial, si se tiene en cuenta que es imperativo que la liquidadora adquiera certeza sobre la procedencia o validez de todas y cada una de las reclamaciones que califica.

9.8 Que todo el proceso de clasificación, graduación y calificación de los créditos ha sido revisado, verificado y avalado por la Contralora designada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 000327 de 11 de marzo de 2011.

RESOLUCIÓN No. 5 1 5 2

(25 JUL 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

CAPITULO DECIMO. REGIMEN CONTRACTUAL Y LEGAL APLICABLE AL ANALISIS DE LOS CREDITOS RECLAMADOS A CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION.

10.1 Que la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el artículo 1º señala: "La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Y en el artículo 2º al definir a las entidades, servidores y servicios públicos señala: *"Para los solos efectos de esta ley se denominan entidades estatales: La Nación, las regiones. los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios. los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado...."*

10.2 Que el Decreto 679 de 1994, por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993 señala: "Los contratos estatales se sujetaran a la Ley 80 de 1993, y en las materias no reguladas en dicha Ley, a las disposiciones civiles y comerciales.

En las materias no reguladas por la Ley 80 de 1993, se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil".

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN A LAS QUE SE REFIERE ESTA RESOLUCIÓN.

11.1 Que tal como lo señala la ley, los contratos de naturaleza administrativa que han sido fuente de las obligaciones presentadas al proceso liquidatorio serán resueltos mediante este acto administrativo.

11.2 Que para la aceptación o rechazo de los créditos reclamados, además del análisis por parte de la auditoria médica y administrativa, fueron sometido al análisis financiero y jurídico en cuanto al perfeccionamiento y ejecución de los contratos, ya que están sujetos a las normas consagradas en el Estatuto de Contratación Pública y debieron cumplir, al momento de celebrarlos, con los requisitos contractuales y legales.

11.3 Que el artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010, todos *"Los créditos que*

RESOLUCIÓN No. 152

(25 JUL 2011)

CAL EN LIQUIDACION PRIMERA COPIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y aquellos derivados del artículo 9.1.3.10.1 del presente decreto, se pagarán de preferencia respecto de cualquier otro crédito, como gastos de administración de la liquidación, igual tratamiento recibirán las obligaciones por concepto de impuestos, tasas contribuciones siempre y cuando estos afecten la enajenación de los bienes de la liquidación, los honorarios profesionales que se causen con ocasión del proceso, los pagos a los auxiliares de la justicia y de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del número 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero todas la obligaciones que a juicio del liquidador sean necesarias para la conservación de los activos de la Entidad intervenida".

CAPITULO DECIMO SEGUNDO. PROCESO DE AUDITORIA:

12.1. Que con base en los principios orientadores de economía, celeridad y eficiencia del proceso liquidatorio, es imperativo para la Liquidadora tener certeza sobre las reclamaciones que califica, para tal efecto, se llevó a cabo el proceso de auditoría con el fin de verificar que las reclamaciones presentadas se ajustan a los requisitos contractuales y legales; en razón a que la Liquidadora debe establecer valores ciertos y exigibles para cada una de las reclamaciones.

12.2 Que previa auditoria integral realizada a las reclamaciones relacionadas en la presente Resolución, se verificó que aquellas que no fueron objeto de glosa por cumplir los requisitos, contractuales y legales exigidos serán aceptadas con cargo a la masa de liquidación y ajustadas al orden que corresponda

12.3 Que forman parte integral de la presente Resolución los anexos en los que se ha consignado las acreencias aceptadas totalmente, parcialmente y rechazadas con cargo a la masa, dentro los términos del artículo 2509 del Código Civil.

12.5 Que a través de la auditoria integral que se realizó, fueron allegadas reclamaciones que no cumplen los requisitos contractuales y legales, razón por la cual, dichas reclamaciones serán rechazadas, asignándoles un código de los señalados en las Resoluciones 070 de septiembre 13 de 2010 y 140 de 15 de junio de 2011, que corresponde al motivo de rechazo.

Por lo anterior, la Agente Liquidadora de CALISALUD EPS S EN LIQUIDACION

RESOLUCIÓN No. 7101

(26 JUL 2011)

CALISALUD EPS EN LIQUIDACION PRIMERA COPIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a todas aquellas personas que en calidad de representantes legales o estatutarios y apoderados especiales, debidamente constituidos como acreedores de CALISALUD EPS – S EN LIQUIDACION, presentaron sus reclamaciones.

ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR como reclamaciones oportunas las presentadas dentro del término señalado en el Capítulo Cuarto de la presente resolución y que se relacionan en el anexo No. 1.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR la entrega, a costa de los reclamantes que lo soliciten, del resultado individual de la auditoria, en medio magnético que conforme a lo señalado en el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil se asimila a un documento, por lo tanto, debe dársele la misma eficacia jurídica. resultado contenido en el anexo 2.

ARTICULO CUARTO. ACEPTAR como crédito excluido de la masa de CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION, las reclamaciones oportunamente presentadas al proceso liquidatario relacionadas así:

No. DE RADICACION	NIT / CC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	VALOR RECONOCIDO
0138	899999034	SENA	$ 4.476.466

ARTICULO QUINTO: RECHAZAR las reclamaciones oportunas de sumas excluidas de la masa de liquidación presentadas al proceso y que se relacionan a continuación.

No. DE RADICACION	NIT / CC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	VALOR RECLAMADO
0092	860013816-1	SEGURO SOCIAL -SECCIONAL VALLE	$ 16.584.969
0130	800149496-2	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	$ 59.759.281
0131	800224827-8	ING PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	$ 323.700
0177	800231967	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE	$ 37.667.304
0129	800229739	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	$ 3.234.259

ARTICULO SEXTO: ACEPTAR TOTALMENTE las reclamaciones oportunas presentadas con cargo a bienes y sumas de la masa liquidatoria de CALISALUD

67

RESOLUCIÓN No. 0152

(25 JUL 2011)

EN LIQUIDACION
PRIMERA COPIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

EPS S EN LIQUIDACION, que se relacionan en el anexo 3.

ARTICULO SEPTIMO: ACEPTAR PARCIALMENTE las reclamaciones oportunamente presentadas con cargo a los bienes y sumas de la masa liquidatoria de CALISALUD EPS–S EN LIQUIDACION, que se relacionan en el anexo 4.

ARTICULO OCTAVO. RECHAZAR las reclamaciones oportunas con cargo a los bienes y sumas de la masa de liquidación de CALISALUD EPS–S EN LIQUIDACION, que se relacionan en el anexo 5.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR se realice la reserva razonable con las sumas de dinero que proporcionalmente corresponderían respecto de las obligaciones condicionales o litigiosas que fueron presentadas oportunamente al proceso liquidatorio de CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION, e iniciadas con anterioridad a la toma de posesión, así:

No. DE RADICACION	NIT / CC	NOMBRE O RAZON SOCIAL
0081	94413612	MARIO ANDRES DUQUE ZUÑIGA

ARTICULO DECIMO: DEDUCIR del valor reconocido a los acreedores el valor correspondiente a impuestos nacionales, territoriales, tasas, contribuciones, estampillas, publicaciones y demás descuentos de ley al momento del pago de los créditos reconocidos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PAGAR los créditos contra la masa de la liquidación y la no masa en la medida en que las disponibilidades de recursos de la liquidada lo permitan, pagos que se harán directamente a los reclamantes, representantes legales o apoderados que cuenten con la facultad para recibir. La Liquidadora señalará, cuantas veces sea necesario, los períodos para realizar el pago total o parcial, teniendo en cuenta la prelación de los créditos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme lo señala el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, mediante la fijación de edicto en el primer piso de CALISALUD EPS–S EN LIQUIDACION, ubicada en la Avenida 4 Norte No. 17N – 43 de Cali, Valle del Cauca, por el término de diez (10) días, con la inserción de la parte resolutiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PUBLICAR dentro de los primeros tres días siguientes de fijación del edicto, un aviso en un periódico de amplia circulación en el cual se informe la expedición de la presente Resolución, la fijación del edicto, la fecha en que será desfijado, el término para presentar el recurso de reposición y el

RESOLUCIÓN No. - 1 5 2

(25 JUL 2011)

CALISALUD EN LIQUIDACION PRIMERA COPIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE ACEPTADAS Y RECHAZADAS EN RELACIÓN CON SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN Y LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE CALISALUD EPS – S".

lugar en el que podrá ser consultado el texto completo de la Resolución.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: RECURSOS. De conformidad con el artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Liquidadora, acreditando la calidad en que se actúa, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 del C C.A, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto por medio del cual se notifica esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: TRASLADO DE RECURSOS. De los recursos presentados contra la Resolución se correrá traslado durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010.

Dada en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil once (2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LEONELIA OREJUELA ESCOBAR
Agente Liquidadora

Proyectó y Revisó: Nancy Patricia Mendivelso - Coordinadora de Reclamaciones
Revisó y Aprobó: Martha Molina B.- Asesora Jurídica.

República de Colombia

Pag 1

AA012235135

NOTARIA

12

SANTIAGO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (0 5 3 6)

FECHA: MAYO 05 DEL AÑO 2014.

ACTO JURIDICO: PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS.

OTORGANTE: JULIAN ALBERTO QUIMBAY OSORIO, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 16.589.691 DE CALI.

EN LA CIUDAD DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), EN EL DESPACHO DE LA NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO, CUYA TITULAR ES LA DOCTORA MARÍA MERCEDES LALINDE OSPINA, COMPARECIÓ EL SEÑOR JULIAN ALBERTO QUIMBAY OSORIO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.589.691 EXPEDIDA EN CALI. COPIA AUTENTICADA DE ESTE DOCUMENTO SE ANEXA Y SE PROTOCOLIZA Y DIJO:

PRIMERO: QUE PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN Y ARCHIVO EN ESTA NOTARIA VEINTICUATRO (24) HOJAS ÚTILES QUE CONTIENEN: RESOLUCIÓN No. 447 DE ABRIL 30 DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA DESDE HOY Y PARA SIEMPRE INSERTO EN EL PROTOCOLO DE ESTE AÑO, BAJO EL NUMERO Y ORDEN QUE CORRESPONDA A TAL DOCUMENTO PARA QUE LOS INTERESADOS OBTENGAN LAS COPIAS QUE DESEEN Y SE SURTAN LOS DEMÁS EFECTOS LEGALES.

TERCERO: PARA CONSTANCIA SE AGREGA ESTE DOCUMENTO AL PROTOCOLO DEL AÑO EN CURSO PARA QUE HAGA PARTE DE ÉL Y SU

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONTENIDO SE INSERTE EN LAS COPIAS QUE DE ESTA ESCRITURA SE EXPIDAN. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO AL COMPARECIENTE LO APRUEBA Y FIRMA POR ESTAR EN UN TODO DE ACUERDO CON LO ALLÍ ESTIPULADO. ----

DERECHOS: $ 246.100,oo, IVA: $ 39.376,oo, RECAUDO: $ 9.200,oo. ----------

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1996, MODIFICADO: MEDIANTE RESOLUCIÓN 0088 DE ENERO 08 DE 2014. ----------

LA PRESENTE ESCRITURA SE CORRIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nos. Aa012335135. ----------

OTORGANTES,

JULIAN ALBERTO QUIMBAY OSORIO

C. C. No. 16.589.691

Dirección: AV 6ª # 13N-53 Teléfono: 3168044282

Correo Electrónico: JULIAN-QUIMBAY@HOTMAIL.COM.

MARÍA MERCEDES LALINDE OSPINA

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CALISALUD EPS-S

EN LIQUIDACION

Vigilado Supersalud

RESOLUCION No. 447

(30 ABR 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

Que en virtud de las facultades legales, especialmente las indicadas en la Ley 100 de 1993, Decreto 1015 de 2002, ley 510 de 1999, el ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, articulo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, y demás normas concordantes y complementarias la AGENTE LIQUIDADORA DE CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN, ordena declarar terminada la existencia y representación legal de la entidad previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA - TOMA DE POSESIÓN: Que mediante Resolución número *00839 31 de mayo de 2010*, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de CALISALUD *Empresa Promotora de Salud EPS-S*, con domicilio principal en el municipio de *Santiago de Cali*, con el objeto de proceder a su liquidación en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes.

Este Proceso, fue suspendido como consecuencia de la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, a través del auto 913 de 18 de junio de 2010, consistente en inaplicar de manera provisional, los efectos de la Resolución No. 000839 de mayo 31 de 2010 dentro de la Acción de Tutela interpuesta por Harold Moreira Roldan contra Calisalud EPS EICE; entonces a partir de la fecha la Entidad paso a un periodo de Intervención Forzosa Administrativa, hasta que de manera efectiva se restableciera la normalidad laboral del accionante, Posteriormente y mediante oficio No. 978 – T 777-2010 el Juzgado de Conocimiento notifica la Sentencia No. 114 de 06 de Julio de 2010, en la cual reitera la suspensión o inaplicación de la Resolución No. 000839 de 31 de Mayo de 2010. Este fallo fue impugnado por la entidad y Posteriormente mediante Sentencia No. 209 de 18 de Agosto de 2010, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirma en segunda instancia la sentencia impugnada.

Finalmente y frente al cumplimiento que CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION dio a la orden judicial impartida, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, mediante Oficio No. 1379 de 09 de septiembre de 2010, deja sin efecto la medida provisional decretada en virtud de la cual se suspendió o inaplicó temporalmente la Resolución No. 000839 de mayo 31 de 2010, permitiendo a la Entidad continuar con el proceso de liquidación, por lo tanto este se reinicio en el mes de septiembre de 2010.

CALISALUD EPS-S

EN LIQUIDACION

Vigilado Supersalud

RESOLUCION No 0647

30 ABR 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S* EN LIQUIDACION

SEGUNDA - NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR Y DEL CONTRALOR: Que la Superintendencia Nacional de Salud, en la Resolución No.00639 de mayo de 2010 en su artículo cuarto nombró como Agente Liquidador al doctor EDGAR PABÓN CARVAJAL y posteriormente a través de la Resolución número 002066 de 20 de diciembre de 2010, procedió a designarme como Agente Liquidadora de la entidad *CALISALUD EMPRESA PROMOTORA EPS-S* en Liquidación.
Mediante la Resolución 00327 de Marzo 11 de 2011, la Superintendencia Nacional de Salud designo como Contralora a la doctora BLANCA OLIVA GARCIA HOLGUIN.

TERCERA - EMPLAZAMIENTO: Que conforme a lo señalado en el Decreto 2211 de 2004 hoy recogido y recompilado en el Decreto 2555 de 2010, se emplazó a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole en la intervenida y a quienes tuvieran en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para lo cual se publicaron avisos en los diarios *EL ESPECTADOR* los días 16, 29 de Septiembre y un aviso aclaratorio el 17 de octubre de 2010 y en el Diario *OCCIDENTE* los días *(15)*, *y 29 de septiembre del año 2010.*
De igual manera, se divulgó a través del medio de comunicación cadena radial Oxigeno de Caracol en el horario de las 11.10 A.M. *y en la página Web de la entidad y contó con un link el cual permitía descargar el Formulario Registro de Reclamación.*

CUARTA - RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS: Que mediante la Resolución No. *152 de 2011*, se decidió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso de liquidación de *CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION* en liquidación y se determinaron los bienes y derechos excluidos de la masa de la liquidación, se estableció el orden de restitución de los mismos, así como la prelación de pagos de los créditos a cargo de la masa. Así mismo, mediante las resoluciones que se relacionan a continuación, se resolvieron los recursos interpuestos contra la mencionada resolución:

RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE RESOLVIERON LOS RECURSOS DE REPOSICION INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCION No. 152 de 2011

No.	EXP	IPS	Nº RES.	FECHA	VALOR RECONOCIDO
01	039	UCI Guadalajara S.A.	180	21/10/2011	$0,oo
02	054	Metrosalud	181	21/10/2011	$0,oo
03	136	Caprecom	182	21/10/2011	$0,oo

CALISALUD EPS-S

EN LIQUIDACION

Vigilado Supersalud

RESOLUCION No. [illegible]

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

No.	EXP	IPS	Nº RES.	FECHA	VALOR RECONOCIDO
04	141	Hospital Departamental de Nariño	183	21/10/2011	$0,oo
05	101	Hospital Meissen	184	21/10/2011	$0,oo
06	102	Hospital Occidente de Kennedy	185	21/10/2011	$0,oo
07	047	Instituto Caldense de Patologia	186	21/10/2011	$0,oo
08	N/A	Red de Salud Surgriente ESE	187	21/10/2011	$0,oo
09	067	Hospital Simón Bolivar	188	21/10/2011	$0,oo
10	002	Sisanar	191	24/10/2011	$39.619.087,oo
11	031	GAR Ltda.	192		$53.925.048,oo
12	073	Centro Médico Familiar Ltda.	193	24/10/2011	$8.441.075,oo
13	177	BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A.	194	21/10/2011	$0,oo
14	158	BVQI Colombia Ltda.	195	24/10/2011	$0,oo
15	133	Clínica Guadalajara de Buga	196	24/10/2011	$120.160.804,oo
16	131	ING Pensiones y Cesantías S.A.	197	24/10/2011	$0,oo
17	130	Colfondos	198	24/10/2011	$0,oo
18	129	Soc. Adm. Fondo de P y C Protección	199	24/10/2011	$0,oo
19	128	Jennifer Andrade Tapasco	200	24/10/2011	$0,oo
20	027	Fundación Clinica Club Noel	201	24/10/2011	$0,oo
21	125	Hospital Isaías Duarte Cancino	202	24/10/2011	$58.727.083,oo
22	112	Saludcom	203	24/10/2011	$0,oo
23	088	Neonatologia del Cauca	204	24/10/2011	$67.016.472,oo
24	076	Comédica	205	24/10/2011	$69.921.428,oo
25	059	Sertempo S.A.	206	24/10/2011	$200.535.276,oo
26	057	Centro Médico ABI	207	24/10/2011	$0,oo
27	053	Clínica La Estancia	208	24/10/2011	$8.102.911,oo
28	032	Hosp. San Bernabé E.S.E.	209	24/10/2011	$16.675.444,oo
29	108	Hosp. Hernando Moncaleano Perdomo	210	24/10/2011	$39.293.142,oo

CALISALUD EPS-S
EN LIQUIDACION

Vigilado Supersalud

RESOLUCION No. 5 4 4 7

(30 ABR 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

No.	EXP	IPS	Nº RES.	FECHA	VALOR RECONOCIDO
30	005	Inst. de Religiosas de San Jose de Serona	211	24/10/2011	$51.801.338,oo
31	011	Fundación Hospital San Jose de Buga	212	24/10/2011	$173.123.600,oo
32	009	Clinica La Merced	213	24/10/2011	$51.485.600,oo
33	014	Rentec	214	24/10/2011	$0,oo
34	015	Fresenius Medical Care	215	24/10/2011	$2.146.692.943,oo
35	017	Hosp. Mario Correa Rengifo	216	24/10/2011	$456.015.263,oo
36	019	Hosp. Nuestra Señora de los Santos	217	24/10/2011	$133.842.352,oo
37	020	Centro Med. Fis. Y Reh. Recuperar	218	24/10/2011	$424.465.694,oo
38	022	Fund. Clinica Infantil Club Noel	220	24/10/2011	$267.973.428,oo
39	024	Hosp. Rubén Cruz Vélez	221	24/10/2011	$0,oo
40	026	Ángela María Jaramillo	222	24/10/2011	$6.496.851,oo
41	030	Hosp. Santa Sofia de Manizales	223	24/10/2011	$1.437.540.228,oo
42	029	Red de Salud del Norte	224	24/10/2011	$23.631.721,oo
43	037	Hosp. Susana López de Valencia	225	24/10/2011	$10.636.388,oo
44	042	SIES Salud IPS	226	24/10/2011	$521.323.460,oo
46	043	Funcancer	227	24/10/2011	$56.645.945,oo
48	048	Hosp. Dptal San Antonio de Roldanillo	228	24/10/2011	$33.226.577,oo
47	025	Hosp. Divino Niño de Buga	229	24/10/2011	$190.367.268,oo
48	049	Hosp. Local de Vijes	230	24/10/2011	$17.087.943,oo
49	050	Hospital Gonzalo Contreras	231	24/10/2011	$199.935.937,oo
50	051	Comfenalco Valle	232	24/10/2011	$63.801.905,oo
51	052	Hosp. Local de Obando	233	24/10/2011	$68.469.945,oo
52	055	Corpomédica S.A.	234	24/10/2011	$7.302.227,oo
53	056	Clinica Aman S.A.	235	24/10/2011	$315.900,oo
54	071	R.T.S.	236	24/10/2011	$0,oo
55	070	Hosp. La Buena Esperanza de Yumbo	237	24/10/2011	$10.224.237,oo

CALISALUD EPS-S
EN LIQUIDACION

Vigilado Supersalud

RESOLUCION No.
(30 ABR 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

No.	EXP	IPS	Nº RES.	FECHA	VALOR RECONOCIDO
56	074	Hosp. Santa Ana de los Caballeros	238	24/10/2011	$51.884.603,oo
57	082	Fundación Vida y Salud Solidaria	239	24/10/2011	$743.948.117,oo
58	083	Angel Diagnóstica S.A.	240	24/10/2011	$2.596.057,oo
59	087	Cosmitet Ltda.	241	24/10/2011	$793.803.762,oo
60	103	Comfamiliares Caldas	242	24/10/2011	$0,oo
61	104	Hosp. Infantil Universitario Rafael Henao Toro	243	24/10/2011	$38.187.151,oo
62	107	Servicios Especiales de Salud	244	24/10/2011	
63	109	Hosp. Santa Cruz de Trujillo	245	24/10/2011	$99.260.225,oo
64	113	Hnas de la Candad Dominicas de la Presentación	246	24/10/2011	$13.832.368,oo
65	114	Centro Médico Imbanaco	247	24/10/2011	$95.630.291,oo
66	115	Cruz Roja Colombiana Seccional Valle	248	24/10/2011	$7.104.045,oo
67	118	Hosp. San Juan de Dios	249	24/10/2011	
68	106	Hogares Croa de Colombia	250	24/10/2011	$0,oo
69	123	Linde Colombia S.A.	251	24/10/2011	$214.388.206,oo
70	126	Hosp. San Vicente Ferrer	252	24/10/2011	$23.948.172,oo
71	144	Hosp. Kennedy E.S.E. de Friolito	253	24/10/2011	$7.702.167,oo
72	152	Soc. de Cirugía Bogotá - Hosp. San José	254	24/10/2011	$443.586,oo
73	157	Hosp. Ulpiano Tascon Quintero de San Pedro	255	24/10/2011	$1.932.695,oo
74	159	Inst. Nacional de Cancerologia	256	24/10/2011	$4.930.832,oo
75	164	Clinica Medilaser S.A.	257	24/10/2011	$5.742.121,oo
76	168	Hosp. Local de Candelaria	258	24/10/2011	$4.822.742,oo
77	122	Hosp. Universitario Evaristo Garcia	259	24/10/2011	$10.027.224.330,oo
78	148	Unidad Especializada en Optometría	260	24/10/2011	$1.410.300,oo
79	095	Oumian Medical S.A.S.	286	07/12/2011	$657.532.458,oo
80	120	Red de Salud del Centro E.S.E.	279	23/11/2011	$391.577.287,oo
81	097	Distritodo Medical S.A.	290	07/12/2011	$91.435.830,oo

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI

CALISALUD EPS-S
EN LIQUIDACION

Vigilado Supersalud

RESOLUCION No. 5241
(30 AGO 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

No.	EXP	IPS	Nº RES.	FECHA	VALOR RECONOCIDO
82	165	Clinica Santiago de Cali	291	07/12/2011	
83	021	Red de Salud de Ladera E.S.E.	278	23/11/2011	$98.572.003,oo
84	018	Dime Clinica Cardiovascular S.A.	288	07/12/2011	$117.739.548,oo
85	089	Cedit Ltda.	292	07/12/2011	$1.108.421.329,oo

RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE CORRIGIERON ERRORES ARITMETICOS

No.	EXP	IPS	Nº RESOL.	FECHA	VALOR RECONOCIDO
1	104	Hosp. Infantil Universitario Rafael Henao Toro	253	16/11/2011	$39.328.151,oo
2	107	Servicios Especiales de Salud	264	16/11/2011	$585.400.838,oo
3	046	Hosp. Dptal San Antonio de Roldanillo	265	16/11/2011	$33.302.987,oo
4	118	Hosp. San Juan de Dios	266	16/11/2011	$553.845.328,oo
5	071	R.T.S.	267	16/11/2011	$1.856.648,oo
6	123	Linde Colombia S.A.	268	16/11/2011	$220.414.206,oo
7	051	Comfenalco Valle	269	16/11/2011	$73.756.376,oo
8	113	Hnas de la Caridad Dominicas de la Presentación	270	16/11/2011	$13.940.988,oo
9	152	Soc. de Cirugia Bogotá - Hosp. San Jose	271	16/11/2011	$443.595,oo
10	114	Centro Médico Imbanaco	272	16/11/2011	$96.130.695,oo
11	082	Fundación Vida y Salud Solidaria	273	16/11/2011	$792.206.043,oo
12	009	Clinica La Merced	274	16/11/2011	$31.495.804,oo
13	022	Fund. Clinica Infantil Club Noel	275	16/11/2011	$269.374.188,oo
14	011	Fundación Hospital San Jose de Buga	276	16/11/2011	$173.149.600,oo
15	144	Hosp. Kennedy E.S.E. de Friofrio	277	16/11/2011	$8.037.470,oo
16	056	Clinica Aman S.A.	293	30/11/2011	$51.216.860,oo
17	055	Corpomédica S.A.	309	07/02/2012	$29.954.977,oo

RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE RESOLVIERON LAS REVOCATORIAS DIRECTAS PRESENTADAS

CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION

Vigilado Supersalud

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

EXP.	IPS	NO. RES.	FECHA	CONTENIDO
0034	Edda Afanador de Ortiz	285	07-Dic/11	Resuelve solicitud de Acción de Revocatoria Directa reconociendo la suma de $7.308.460,oo
0033	Unidad Médica Camino Real Ltda	289	07-Dic/11	Resuelve solicitud de Acción de Revocatoria Directa reconociendo la suma de $297.174.401,oo
0028	Hospimed Colombia Ltda.	302	13-Ene/12	Resuelve solicitud de Acción de Revocatoria Directa reconociendo la suma de $43.974.947,oo
0116	Organización Vihonco IPS S.A.S.	303	16-Ene/12	Resuelve solicitud de Acción de Revocatoria Directa reconociendo la suma de $106.050.000,oo
S/N	Joaquín Andrés Cuellar Salas	304	26-Ene/12	Niega solicitud de Acción de Revocatoria Directa.
S/N	Municipio de Santiago de Cali	305	26/Ene/12	Rechaza solicitud de Acción de Revocatoria Directa
096	Viajes Geomundo S.A.S.	312	13-Feb/12	Resuelve solicitud de Acción de Revocatoria Directa reconociendo la suma de $6.924.126,oo
078	Funcación Valle del Lili	314	02-Mar/12	Resuelve solicitud de Acción de Revocatoria Directa reconociendo la suma de $965.002.906,oo
039	UCI Guadalajara	315	02-Mar/12	Resuelve solicitud de Acción de Revocatoria Directa reconociendo la suma de $169.332.826,oo
010	Odontosalud Las Américas Ltda.	327	24-May/12	Resuelve solicitud de Acción de Revocatoria Directa reconociendo la suma de $7.661.542,oo
016	Oncólogos de Occidente S.A.	329	04-Jun/12	No se accede a solicitud de Acción de Revocatoria Directa
003	Centro para el Desarrollo del Hombre y la Tecnología CDTECH	330	04-Jun/12	No se accede a solicitud de Acción de Revocatoria Directa
143	Assbasalud E.S.E.	340	15-Agos/12	No se accede a solicitud de Acción de Revocatoria Directa
001	Implantes Médicos Quirúrgicos	346	22-Agos/12	Rechaza la solicitud de Acción de Revocatoria Directa

QUINTA - INVENTARIOS: Que mediante Resolución No. *105* del 28 de *Diciembre de 2010*, se aceptó el avalúo técnico realizado sobre la totalidad de los bienes de la liquidación.

Que atendiendo al contenido del artículo 9.1.3.3.4 del Decreto 2555 de 2010, la intervenida realizó la actualización de la valoración de sus activos, mediante las

CALISALUD EPS-S
EN LIQUIDACION

Vigilado Supersalud

RESOLUCION No.
30 ABR 2014 0447

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

Resoluciones números *No 366 del 17 de mayo de 2013 y No 427 del 26 de Diciembre de 2013.*

SEXTA - PAGO DE ACREENCIAS: Que *CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION*, atendiendo a sus disponibilidades presupuestales, realizó las siguientes restituciones:

1-NO MASA. Mediante Resolución No 310 del 13 de febrero de 2012, se ordeno el pago del 100% de las Acreencias Excluidas de la Masa.

2-MASA. A través de la Resolución No 436 de Enero 30 de 2014, se ordeno un pago del 2.91887273%, de las Acreencias de la Masa presentadas oportunamente

Como a la fecha la totalidad de los acreedores de la masa no se han presentado a reclamar, en cumplimiento a lo establecido en el articulo 9.1.3.5.9 del Decreto 2555 de 2010, se constituyeron provisiones por el término de tres meses, dándole el trámite indicado en dicho artículo y siguientes y autorizando al Mandatario General con Representación para que en los términos de la ley y de acuerdo a la provisión establecida pague a los acreedores de la masa que no se han presentado a reclamar y realice las actividades necesarias acordes a la ley en relación al pago de los acreedores de la masa.

PASIVO CIERTO NO RECLAMADO (PACINORE). Una vez calificadas y graduadas las Reclamaciones Oportunas y Extemporáneas, de conformidad con lo estipulado en el articulo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010 ,se determinó el PACINORE mediante la Resolución No. 403 de 03 de Octubre de 2013, señalando su naturaleza, prelación y cuantía de acuerdo con la ley.

SÉPTIMA – COBRO DE CARTERA: Que las obligaciones cuyo recaudo no fue posible realizar en el curso del proceso liquidatorio, se le ha encomendado su cobro al Mandatario de Recaudo de Cartera para que la cobre por cuota litis.

OCTAVA - TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL: Que a la fecha se han cumplido todos los presupuestos legales que el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 exige para declarar terminada la existencia legal de la entidad, a saber:

a. Se determinó plenamente el pasivo de la entidad y su prelación legal para el pago;
b. Se determinó mediante inventario técnicamente analizado y aceptado la totalidad de los activos de la intervenida;
c. La totalidad de los activos de la entidad han sido distribuidos entre los acreedores;
d. Las reservas indicadas en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, fueron constituidas y se les dio el trámite señalado en dicho artículo;

8

CALISALUD EPS-S
EN LIQUIDACION
Vigilado Supersalud

RESOLUCION No.
(30 ABR 2014) 5447

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

c. La provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN, se encuentra debidamente constituida, y el archivo ha sido entregado y se encuentra bajo la responsabilidad del municipio de Santiago de Cali quien tiene la custodia y administración del mismo.
f. Se efectúo el cierre definitivo de la contabilidad al *(31)* de *(enero)* de *(2014);*
g. Se entregó a la Superintendencia Nacional de Salud una copia impresa y en medio magnético del Directorio de Acreedores debidamente actualizado;
h. Se presentó por parte de la liquidadora la Rendición Final de cuentas con corte al *31* de *Enero* de *2014,* de la cual se dio traslado por el término legal de dos meses a todos los acreedores, mediante aviso publicado el día *21* de *Febrero* de *2014* en el diario *Occidente y en la página Web de liquidada,* y en las oficinas de la liquidada encontrándose el 20 abril de 2014 aprobada y en firme.
i. Se protocolizó la Rendición Final de Cuentas mediante Escritura Pública No. *0459 de 21 de abril de 2014,* en la Notaría 12 del Círculo de Santiago de Cali (V), y se remitió copia de la misma a la Superintendencia Nacional de Salud.
j. La respectivas certificaciones referentes a los literales a al f, se anexan a la presente

NOVENA – SITUACIONES NO DEFINIDAS: SITUACIONES NO DEFINIDAS.- Que acorde a lo establecido en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010, cuando subsistan procesos o situaciones jurídicas no definidas como es nuestro caso, prevé que las entidades incursas en este tipo de procesos liquidatorio, pueden celebrar contratos en los que se encomienden la atención de dichas situaciones no definidas al momento de la terminación de la existencia legal, por tanto estas situaciones serán atendidas mediante los siguientes contratos súscritos por la Agente Liquidadora de CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION:

CONTRATO DE MANDATO. Que el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que el liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato con terceros. El Mandatario General con Representación tendrá bajo su responsabilidad *la atención, administración, gestión, vigilancia, control y ejecución de los contratos realizados por la Agente Liquidadora, en desarrollo de la labor de gestión y seguimiento* se garantiza el control y ejecución de las actividades pendientes de realizar a la extinción Jurídica de Entidad Liquidada CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION.

Que en cumplimiento de lo anterior se suscribió y protocolizó por escritura Pública No. 506 de 29 de abril de 2014 de la Notaría 12 de Santiago de Cali, el Contrato de Mandato con Representación con el *doctor JULIAN ALBERTO QUIMBAY OSORIO identificado* C. C. 16589691 de Santiago de Cali – Valle, domiciliado en

CALISALUD EPS-S
EN LIQUIDACION

Vigilado Supersalud

RESOLUCION No. 3447
(30 ABR 20

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

AV 6 Norte No 13N-53. Teléfono 6671037, Cel. 3168044282,. Correo electrónico julian-guimbay@hotmail.com.

CONTRATO DE FIDUCIA: Que el día *13* de *Diciembre* de *2013* se celebró un Contrato de Fiducia Mercantil, con ACCION FIDUCIARIA para la administración de los recursos de la liquidada, para cual se constituyó el Patrimonio Autónomo PA-FA 2279 CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION, en virtud del cual, esta entidad realizará los recaudos y los pagos respectivos que autorice la liquidadora y/o el Mandatario General con Representación.

CONTRATOS DE MANDATO JUDICIAL. A la fecha existen Procesos Judiciales los cuales no han sido resueltos por la autoridades competentes, por ello se hace necesario la suscripción del contrato de mandato judicial, para que a través de los servicios profesionales especializados de un abogado externo se realice la defensa judicial en los Procesos Judiciales o Extrajudiciales a favor de los intereses de la extinguida CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN, y los cuales adelanta actualmente. *El contrato de mandato judicial se suscribió*, con el abogado Armando Rojas Fierro con C.C. No. 16.619.689, cuyo domicilio es en Unidad Residencial Sauces del Caney ubicado en la Carrera 83C No. 46-31 apartamento 408 Santiago de Cali – Valle, teléfono 3128215331. Mail: armandorojasabogados@hotmail.com. Los procesos que se encuentran pendientes de una decisión judicial final se relacionados a continuación:

PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS EN CURSO CON SENTENCIA FAVORABLE EN PRIMERA INSTANCIA INCOADOS ANTES DEL PROCESO LIQUIDATORIO
ACCION DE REPARACION DIRECTA

No	CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	PRETENSION	RESERVA RAZONABLE	ESTADO PROCESO
1	JUZGADO 9°.TRASLADADO AL 1° DE DESCONGESTION R. 200700164	CALISALUD -IMBANACOMPIO DE CALI	GRACIELA DUQUE	309.645.000	$154.823.000	FALLO FAVORABLE EN PRIMERA INSTANCIA
2	JUZGADO 11° TRASLADADOO AL 2° DE DESCONGESTION R.200700317	CALISALUD -DEPTO DEL VALLE	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE MEDELLIN	$100.000.000	50.000.000	FALLO FAVORABLE PRIMERA INSTANCIA

10

CALISALUD EPS-S
EN LIQUIDACION

Vigilado Supersalud

RESOLUCION No. 544

(30 ABR 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS EN CURSO CON SENTENCIA FAVORABLE EN PRIMERA INSTANCIA INCOADOS ANTES DEL PROCESO LIQUIDATORIO
ACCION DE REPARACION DIRECTA

N°	CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	PRETENSION	RESERVA RAZONABLE	ESTADO PROCESO
3	JUZGADO 3° DE DESCONGESTION R 201200084	CALISALUD	GUSTAVO ADOLFO DAVID GUGU	$134.200.000	$67.100.000	FALLO FAVORABLE EN PRIMERA INSTANCIA APELADO
4	JUZGADO 10°. TRASLADADADO AL 5°. DE DESCONGESTION R201000444	CALISALUD -MPIO DE CALI	JAVIER VALENCIA MUÑOZ	$180.000.000	$90.000.000	FALLO FAVORABLE EN PRIMERA INSTANCIA
5	JUZGADO 2°. DE DESCONGESTION RAD. 2006-00055	CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION	HOSPITAL INFANTIL CLUB NOEL	70.424.216.00	35.212.108.00	FALLO FAVORABLE EN PRIMERA INSTANCIA

PROCESOS EN CURSO JUZGADO ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO INCOADOS DESPUES DEL PROCESO LIQUIDATORIO EN PRIMERA INSTANCIA
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

N°	CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	PRETENSION	RESERVA RAZONABLE	ESTADO PROCESO
6	JUZGADO 16 RAD. 2012-00081	CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.	$6.998.985.00	6.998.985.00	ADMISIÓN DE DEMANDA
7	JUZGADO 4 DE DESCCONGES					

11

CALISALUD EPS-S

EN LIQUIDACION

Vigilado Supersalud

RESOLUCION No.

(30 ABR 20[illegible]

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS EN CURSO CON SENTENCIA FAVORABLE EN PRIMERA INSTANCIA INCOADOS ANTES DEL PROCESO LIQUIDATORIO
ACCION DE REPARACION DIRECTA

N°	CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	PRETENSION	RESERVA RAZONABLE	ESTADO PROCESO
	TION R201200113	CALISALUD	RENTEC	$57.953.600	57.953.600	EN ETAPA DE PRUEBAS

PROCESO EN CURSO TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE POSTERIOR AL PROCESO LIQUIDATORIO EN PRIMERA INSTANCIA
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

N°	CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	PRETENSION	RESERVA RAZONABLE	ESTADO PROCESO
8	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO R 201200376	CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACIO N	RED DE SALUD LADERA	$1.147.308.505	$1.147.308.505	AUTO FAVORABL E A CALISALU D EPS-S EN APELACIO N ADMISION DEMANDA

PROCESO EN CURSO TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE POSTERIOR AL PROCESO LIQUIDATORIO EN PRIMERA INSTANCIA
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

N°	CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	PRETENSION	RESERVA RAZONABLE	ESTADO PROCESO
9	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUNAL NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO R201200504	CALISAL UD	FRESENIU S MEDICAL CARE	$1.206.527.994	1.206.527.994	SE PRESENT Ó ALEGATO DE CONCLUSI ÓN

CALISALUD EPS-S
EN LIQUIDACION

Vigilado Supersalud

RESOLUCION Nó 644
30 ABR 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

PROCESO EN CURSO TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE POSTERIOR AL PROCESO LIQUIDATORIO EN PRIMERA INSTANCIA
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Nº	CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	PRETENSION	RESERVA RAZONABLE	ESTADO PROCESO
10	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUNAL 1 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO R 201200258	CALISALUD	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA	$360.704.695	$180.353.000	DEMANDA ADMITIDA

PROCESO EN CURSO TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE ANTERIOR AL PROCESO LIQUIDATORIO EN PRIMERA INSTANCIA
ACCION DE REPARACION DIRECTA

Nº	CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	PRETENSION	RESERVA RAZONABLE	ESTADO PROCESO
11	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO REPARACIÓN DIRECTA TRIBUNAL VALLE 1 R 20080531	CALISALUD	MARIA ELSA SANCHEZ	$ 500.000.000	250.000.000	EN ALEGATO DE CONCLUSIÓN
12	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO REPARACION DIRECTA TRIBUNAL 2 R. 201001807	CALISALUD-HUV-MPIO CALI-MARIO CORREA LLAMADO EN GARANTIA	OSCAR RENTERIA Y OTROS	$500.000.000	250.000.000	EN PRUEBAS
13	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - REPARACIÓN DIRECTA TRIBUNAL 1 201000179	MUNICIPIO DE CALI, SECRETARIA DE SALUD CALISALUD	ANGELICA SALAZAR BORRERO Y OTRO	$ 1.205.918.706	602.959.353	EN PRUEBAS

PROCESOS EN CURSO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ANTERIORES AL PROCESO LIQUIDATORIO EN
PRIMERAINSTANCIA
ACCION DE REPARACION DIRECTA

13

CALISALUD EPS-S

EN LIQUIDACION

Vigilado Supersalud

RESOLUCION No. 30 ABR 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

N°	CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	PRETENSION	RESERVA RAZONABLE	ESTADO PROCESO
14	JUZGADO 9°. R. 200800038	CALISALUD-GOBERNACIÓN-SEC. SALUD DPTAL-MPIO DE CALI- HUV	LUIS ANTONIO BARBETI	$ 300.000.000	150.000.000	A DESPACHO PARA FALLO. SE TRASLADÓ AL 1°. ADMINISTRATICVO DE DESCONGESTION
15	JUZGADO 10° R201000380	CALISALUD – HUV – SEC DE SALUD	DUVAN CASTAÑEDA Y OTRA	$200.000.000	100.000.000	A DESPACHO PARA FALLO
16	JUZGADO 2°. BUGA R.200700157	CALISALUD	DIDIER DE JESUS ROMAN	$ 100.000.000	50.000.000	EN PRUEBAS.
17	JUZGADO 15 R.200800191	CALISALUD-HUV Y LLAMADO EN GARANTÍA CLINICA DE OPTALMOLOGÍCA SECRETARIA DE SALUD	DARIO NAVARRO ZULETA Y OTRA	$231.000.000	115.500.000	REMITIDO A JUZGADO DE DESCONGESTIÓN 3
18	JUZGADO 8. R. 20090188	CALISALUD-FUNDACION VALLE DE LILI-LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	DINE MILE ORTEGA	$ 1.450.000.000	725.000.000	REMITIDO AL JUZGADO DE DESCONGESTIÓN 1.PENDIENTE DE ALEGATO DE CONCLUSIÓN.
19	JUZGADO 17 R201000142	MUNICIPIO – SECRETARIA DE SALUD. CALISALUD EPS-S EN	GALO ADOLFO SOTO VELASCO	$ 208.000.000	104.000.000	EN ETAPA PROBATORIA TRASLADO JUZGADO DE

RESOLUCION No.
30 ABR 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

PROCESO EN CURSO TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE POSTERIOR AL PROCESO LIQUIDATORIO EN PRIMERA INSTANCIA
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

N°	CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	PRETENSION	RESERVA RAZONABLE	ESTADO PROCESO
		LIQUIDACIÓN				DESCONGESTION 9
20	JUZGADO 8º. R2012-00189	CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN MUNICIPIO DE CALI	LUIS HUMBERTO RUBIO LOPEZ	$210.000.000	$105.000.000	EN PRUEBAS

PROCESO EN CURSO JUZGADO ADMINISTRATIVO FALLO DESFAVORABLE EN PRIMERA INSTANCIA EN APELACION
ANTERIOR AL PROCESO LIQUIDATORIO
ACCION DE REPARACION DIRECTA

N°	CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	PRETENSION	RESERVA RAZONABLE	ESTADO PROCESO
21	JUZGADO 14 R 20110086	CALISALUD-MPIO CALI-HOSP. SAN JUAN DE DIOS-	LEONARDO VENTURA Y OTROS	$500,000.000	250.000.000	FALLO DESFAVORABLE CALISALUD EPS-S PRIMERA INSTANCIA DILIGENCIA PARA 01/04/14 SE PRESENTÓ RECURSO DE APELACIÓN

PROCESOS EN CURSO JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.
ACCION DE CUMPLIMIENTO

CALISALUD EPS-S

EN LIQUIDACION

Vigilado Supersalud

MARIA MI Notaria 12

RESOLUCION No. 30 ABR 2014 [illegible]

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

N°	CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	PRETENSION	RESERVA RAZONABLE	ESTADO PROCESO
22	TRIBUNAL 2 R201001987	CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN- NACIÓN – DEPARTAMENTO DEL VALLE – CONCEJO DE CALI – MINPROTECCIÓN SOCIAL	OSCAR ANTONIO MORALES PINZON Y OTRO	NO APLICA	NO APLICA	EN ETAPA PROBATORIA
23	JUZGADO 1 BOGOTA	MINPROTECCION SOCIAL CALISALUD	DIEGO AUGUSTO ROMERO OAZA	NO APLICA	NO APLICA	EN ETAPA PROBATORIA
24	JUZGADO 8 R201000311	CALISALUD Y OTROS	RUBEN EDUARDO ANDRADE	NO APLICA	NO APLICA	EN ETAPA DE PRUEBAS
25	TRIBUNAL CUNDINAMARCA 1 R/2011-00059	CALISALUD Y OTROS	MARCELA RAMIREZ SARMIENTO	NO APLICA	NO APLICA	EN ETAPA DE PRUEBAS
26	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA RAD. 2013-00817	CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION	MANUEL JOSE MEDINA MENDOZA	INDETERMINADA	INDETERMINADA	ADMISION DE DEMANDA PASIVO CIERTO NO RECLAMADO

CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION

Vigilado Supersalud

RESOLUCION No.

30 ABR 2014 ... 4 4 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

PROCESOS EN CURSO TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS INCOADOS POR CALISALSALUD EPS-S EN LIQUIDACION EN PRIMERA INSTANCIA ACCION DE REPARACION DIRECTA

N°	CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	PRETENSION	RESERVA RAZONABLE	ESTADO PROCESO
27	TRIBUNAL 1 R200800572	LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JÚDICATURA JUEZ 27 CIVIL	CALISALUD EPS-S	$368.000.000	$368.000.000	A DESPACHO PARA FALLO.

PROCESOS EN CURSO JUZGADOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS INCOADOS POR CALISALSALUD EPS-S EN LIQUIDACION EN PRIMERA INSTANCIA ACCION CONTRACTUAL

N°	CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	PRETENSION	RESERVA RAZONABLE	ESTADO PROCESO
28	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO 16 CONTROVERSIA CONTRACTUAL R200800416	HUMANOS ASESORÍA EL SERVICIOS OCASIONALES CALI S.A.	CALISALUD EPS-S	$27.000.000	N/A	EN ALEGATO DE CONCLUSION

PROCESO EN CURSO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO CIVIL

N°	CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	PRETENSION	RESERVA RAZONABLE	ESTADO PROCESO
29	ORDINARIO LABORAL. FALLA DEL SERVICIO JUZGADO 3°, R.200900865	CALISALUD-CLINICA SANTIAGO DE CALI	RUBEN LONDOÑO DEVIA	$ 170.000.000	85.000.000	REMITIDO A JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

PROCESO EN CURSO JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO EN CONSULTA ORDINARIO LABORAL

CALISALUD EPS-S
EN LIQUIDACION

Vigilado Supersalud

RESOLUCION No. 3447
30 ABR 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

No.	CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	PRETENSION	RESERVA RAZONABLE	ESTADO PROCESO
30	JUZGADO 4 DE DESCONGESTION	CALISALUD	LESLIE DEL CARMEN ORTIZ	25.000.000	12.500.000	PENDIENTE DE FALLO.

PROCESO EN CURSO EN FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN PRIMERA INSTANCIA ACCION TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Nº	CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	PRETENSION	RESERVA RAZONABLE	ESTADO PROCESO
31	PENAL LESIONES PERSONALES FISCALIA LOCAL 35 R.7569140034	CALISALUD-RABANACO Y LLAMADO EN GARANTIA BERNARDO AGUILERA	OLGA LUCIA MEJIA CC 31.335455	$ 250.000.000	125.000.000	Etapa Probatoria - Pasivo cierto no reclamado

PROCESOS PENALES INCOADOS POR CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nº	CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	PRETENSION	RESERVA RAZONABLE	ESTADO PROCESO
32	PENAL PERDIDA DE DOCUMENTOS FISCALÍA 73 SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA RADICACIÓN: 760016000193201015232	AVERIGUATORIO	CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN	N/A	N/A	EN PRELIMINARES
33	PENAL HURTO AGRAVADO FISCALÍA 14 LOCAL DE SANTIAGO DE CALI RADICACIÓN: 760016000193201213915	JUAN CARLOS MOSQUERA MEDINA NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO	CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN	$30.000.000,00	N/A	EN PRELIMINARES

18

CALISALUD EPS-S
EN LIQUIDACION
Vigilado Supersalud

RESOLUCION No.
30 ABR 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR- COBRO DE CARTERA

N°	CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	PRETENSION	ESTADO PROCESO
34	Ejecutivo Singular Juzgado trece Laboral de Descongestión del Circuito de Cali Rad. 2012-00107	Municipio de Vijés	Calisalud EPS-S en Liquidación	$186.820.032.23	Se ordenó mandamiento de pago.
35	Ejecutivo Singular Radicación 2011-00025-01 Juzgado Municipio de Sucre Cauca	Municipio de Sucre	Calisalud EPS-S en Liquidación	$ 81.769.360.00	Tribunal Superior Sala Civil del Cauca en consulta.

CONTRATO DE MANDATO DE COBRO DE CARTERA.- Recaudará por vía prejudicial y/o judicial la cartera adeudada por los Municipios donde CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION operaba prestando sus servicios, mediante contratos de administración de recursos de acuerdo con la siguiente relación: Buga, Cerrito, Florida, Guapi, La Sierra, La Victoria, Obando, Vijes, Guacarí al igual que los cobros a las IPS que aparecen con deudas a su cargo soportadas en los libros de contabilidad de CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION, este contrato se suscribe con el abogado Fredy Arango Polindara Alonso con C. C.10.530.006 . Dirección: Carrera 13 No. 8-59 Barrio las Américas de Popayán Cauca tel.8369735 Celular 3007781322, Mail. Fredypolal@yahoo.com.

CONTRATO DE MANDATO PARA CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONTABLES y TRIBUTARIAS prestará los servicios profesionales de Contador Público realizando todas las gestiones previas contables y/o tributarias para la Cancelación del Rut y del NIT de CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN, tales como la elaboración y presentación de las obligaciones tributarias tanto a nivel Nacional, Departamental y Municipal y demás obligaciones que deben ser resueltas después de la extinción legal de la liquidada. Se suscribe Contrato de Mandato el Contador Héctor Fabio Ballesteros con C.C. 19.338.264 y Dirección: Calle 16 No. 24-69, CL 3004790197, correo electrónico hefabas@hotmail.com de la ciudad de Santiago de Cali.

CALISALUD EPS-S

EN LIQUIDACION

Vigilado Supersalud

RESOLUCION No. [illegible]

30 ABR 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

DÉCIMA PRIMERA- ARCHIVO: Que en cumplimiento a lo ordenado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, sobre el manejo del archivo de la LIQUIDACIÓN, se ha celebrado un contrato con la firma *Archivos Modulares de Colombia LTDA*, Ubicado en el Kilometro 4 autopista Cali – Yumbo, Bloque 8 Bodega 5 Zona Industrial Arroyohondo – Yumbo Valle para la conservación, guarda de la Documentación Documental Física y en Medios Magnéticos, *hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en la cual según lo acordada con el municipio de Santiago de Cali(V) a quien le fue transferido el Archivo de CALISALUD EPS-S Y CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION, determine el sitio de ubicación final del mismo*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.1.3.10.1 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Ley General de Archivos 594 de 2000 y los Acuerdos del Archivo General de la Nación, el archivo de la liquidada debe ser transferido a la entidad a la cual estaba adscrita o vinculada, por lo tanto mediante Acta No. 01-2014 del 11 de abril de 2014, al Municipio de Santiago de Cali fue transferida para su custodia, administración y demás los Archivos Documentales Físicos y en Medios Magnéticos de CALISALUD EPS-S Y CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION, por lo tanto a la fecha se encuentran bajo su custodia, administración y responsabilidad

DÉCIMA SEGUNDA - HOJAS DE VIDA: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.10.1 del Decreto 2555 de 2010, se remitió copia auténtica de la carpeta laboral a la última Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y a los respectivos trabajadores a la última dirección registrada por ellos en la entidad. Y las hojas de vida devueltas fueron entregadas a la Secretaria de Salud Municipal de Santiago de Cali Igualmente, las historias laborales fueron transferidas al municipio de Santiago de Cali, entidad a la cual se encontraba vinculada(o adscrita) CALISALUD EPS.S en liquidación

Que en virtud de todo lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar, a partir de la fecha de la presente Resolución, Terminada la Existencia Legal de CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN domiciliada en el Municipio de Santiago de Cali, con Nit 805.004.565-8

CALISALUD EPS-S
EN LIQUIDACION
Vigilado Supersalud

RESOLUCION Nó.
(30 ABR 20[illegible] 5 4 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CALISALUD *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S* EN LIQUIDACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010, inscribir, la presente Resolución ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el trámite de Cancelación del NIT y del RUT con el cual la entidad se identificaba tributariamente.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la parte Resolutiva de esta Resolución, por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con artículo 9.1 3.6.6 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la Protocolización en una Notaria de Santiago de Cali de la presente Resolución

Publíquese y Cúmplase.

LEONELIA OREJUELA ESCOBAR
AGENTE LIQUIDADORA DE CALISALUD.EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACION

Revisó Y Aprobó: Julian Alberto Quimbay O.
Armando Rojas Fierro.

CALISALUD EPS-S
EN LIQUIDACION

VIGILADO Supersalud

CERTIFICACIONES PARA LA TERMINACION DE LA EXISTENCIA LEGAL DE CALISALUD EPS-S en liquidación

Los suscritos Agente Liquidadora, Agente Contralora y Contador de CALISALUD EPS-S en Liquidación

CERTIFICAN:

Que hemos verificado las afirmaciones aquí contenidas, basados en los principios de contabilidad generalmente aceptados, dispuestos por los Entes de Control y Vigilancia, utilizando como documento fuente el Plan General y el régimen de Contabilidad Pública Previsto mediante Resolución 355 del 2007, entre otras aplicando lo establecido para las entidades en liquidación e igualmente lo contemplado en el Decreto 2555 del 2010 para terminación de la existencia legal contenidas en ellas así:

I. Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación y el pasivo cierto no reclamado de CALISALUD EPS-S en Liquidación ;

II. Que se encuentra plenamente determinado el activo a cargo de CALISALUD EPS-S en Liquidación ya que durante el proceso liquidatorio se adelanto un inventario detallado de los bienes de propiedad de la Entidad en liquidación el cual fue valorado mediante avalúos técnicos,

III. Que una vez efectuadas las reservas para la atención de custodia del archivo y situaciones no definidas, procesos jurídico, los activos remanentes de CALISALUD EPS-S en Liquidación fueron distribuidos entre los acreedores;

IV. Que las reservas previstas en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010 se encuentran constituidas

V. Que la provisión para mantenimiento y conservación del archivo de CALISALUD EPS-S en Liquidación se encuentra debidamente constituida y se realizo la transferencia documental de la liquidada haciendo la entrega física y en medios magnéticos del archivo al

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, mediante Acta No. 01 suscrita el once (11) de abril del 2014.

VI. Que el cierre contable se realizó el treinta y uno (31) de enero del año dos mil catorce (2014).

VII. Que la Rendición Final de Cuentas de la entidad, se encuentra en firme y protocolizada en la Notaria 12 de Santiago de Cali.

VIII. Que una copia impresa del Directorio de Acreedores se encuentra protocolizada en la notaria 12 de Santiago de Cali (V) como anexo a la rendición final de cuentas

REPÚBLICA DE COLOMBIA · NOTARÍA DOCE DEL CÍRCULO DE CALI

Santiago de Cali, abril 21 del 2014

LEONELIA OREJUELA ESCOBAR
Agente Liquidadora

BLANCA OLIVA GARCIA HOLGUIN
Contador público
T.P. 64149-T

HECTOR FABIO BALLESTEROS SUAREZ
Contador público
T.P. 28365-T

Calle 21 Norte No. 6AN-61 Of 203 Tel 4856583
www.calisalud.gov.co
Cali - Colombia